



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES
CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02519-2013-0501-JR-PE-01.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA-2015.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Manuel Braulio Guadalupe Torres

ASESOR

Mgtr. Wuilliam Infante Cisneros

AYACUCHO – PERU

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. Bladimiro Riveros Carpio

PRESIDENTE

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

SECRETARIO

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

MIEMBRO

Mgtr. Wiliam Infante Cisneros

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

**Fuente inagotable de mis fortalezas
en el camino que se llama vida.**

A Uladech Católica:

**Por albergarme en sus aulas
hasta lograr mi objetivo de
ser un profesional del Derecho.**

Manuel Braulio Guadalupe Torres.

DEDICATORIA

A Mis Padres:

**Por haberme dado la vida y ser
la luz que iluminó mi camino.**

A mi esposa e hijos:

**Por haberme dado su apoyo
incondicional para lograr mi
objetivo.**

Manuel Braulio Guadalupe Torres

RESUMEN

El presente trabajo de análisis de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia con diseño descriptivo correlacional, se realiza con el propósito de determinar la calidad de las Sentencias sobre Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el Expediente N° 02519 – 2013 -0- 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho –2015. El análisis cualitativo es con el propósito de determinar el cumplimiento de las normas del debido proceso para la determinación de responsabilidad del delito al imputado como autor de la comisión de este ilícito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, previsto y sancionado en el Artículo III Tercer Párrafo del Código Penal, así como las Lesiones Culposas, ilícito penal sancionado en el Artículo 124° Cuarto Párrafo del Código Penal. El resultado del análisis determinará la calidad de las Sentencias sustentando una correcta administración de Justicia.

Palabras Clave: Análisis de Calidad de Sentencias; Ilícito Penal Contra la Vida el Cuerpo y la Salud.

ABSTRACT

This current work is about judgment quality analysis of first and second level of justice with descriptive correlational design and it is for determining the judgment quality on culpable homicide and culpable injuries, in the file number 02519-2013-0-0501-JR-PE-01 of the Judiciary District of Ayacucho Huamanga 2015. The judgment quality analysis is to determine the fulfillment of the laws of the right process to determine the responsibility of the imputed as the author on this illicit against the life, body and health on the modality of culpable homicide, which is sanctioned in the Article III, The Third Paragraph, illicit penal of the Penal Code, as well as the Culpable Injuries sanctioned in the Article 124 ° Fourth Paragraph of the Penal Code. The result of the analysis will determine the judgment quality sustaining a right administration of justice.

Key words: Judgment quality analysis, criminal offence against the body and health.

INDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. BASES TEORICAS	12
2.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	12
2.2.1.1 Otros principios aplicables	13
2.2.1.2. La jurisdicción.	13
2.2.1.3. Características	14
2.2.1.4. Los Órganos jurisdiccionales	15
2.2.1.5. La competencia	16
2.2.1.5.1. Clases de competencia.	17
2.2.1.5.2. Cuestiones de competencia.	18
2.2.2. El Proceso penal	20
2.2.2.1. Concepto.	20
2.2.2.1.2. El Proceso como garantía Constitucional	20
2.2.2.1.3. El debido proceso formal	22
2.2.2.1.4. Clases de proceso penal en el Código de Procedimientos Penales.	22
2.2.2.1.5. Sujetos que intervienen en el proceso penal	23
2.2.3. La Prueba	24

2.2.3.1. Concepto	24
2.2.3.2. En sentido común	25
2.2.3.3. En sentido jurídico procesal	25
2.2.3.4. Concepto de prueba para el Juez	25
2.2.3.5. El objeto de la prueba	27
2.2.3.6. El principio de la carga de la prueba	27
2.2.3.7. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.3.8. Clases de prueba	31
2. 2.3.8.1. Pruebas documentales actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	32
2.2.4.1. En el proceso en estudio.	32
2.2.4.2. Instituciones jurídicas previas a abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	33
2.2.4.3. La Teoría del delito	33
2.2.4.4. La Teoría del delito en el proceso en estudio	33
2.2.4.5. Componentes de la teoría del delito	33
2.2.4.6. La tipicidad	33
2.2.4.7. La culpabilidad	34
2.2.4.8. Consecuencias jurídicas del delito	34
2.2.4.9. La pena	35
2.2.4.10. Teoría de la reparación civil	35

2.2.4.11. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	35
2.2.4.13. Ubicación de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas	36
2.2.5.2. Elementos de la tipicidad objetiva.	37
2.2.5.3. Elementos de la tipicidad subjetiva	37
2.2.5.4. La antijuricidad	38
2.2.5.8. Grados de desarrollo del delito	38
2.2.6. El homicidio culposo	38
2.2.7. Las lesiones culposas.	39
2.2.8. La culpabilidad en las lesiones culposas.	39
2.2.8.1. La pena en las lesiones culposas.	39
2.2.8.2. La pena en el homicidio culposo	40
2.2.9. LA SENTENCIA	40
2.2.9.1. Concepto	40
2.2.9.2. La sentencia de primera instancia.	41
2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso penal	45
2.2.10.1. Concepto.	45
2.2.10.2. Fundamento de los medios impugnatorios.	46
2.2.10.3. Medios impugnatorios en el proceso penal.	46
2.2.10.4. Medios impugnatorios en el proceso penal en estudio	48
2.2.11. La Teoría del delito	48
2.2.11.1. Concepto	48
2.2.11.2. Clases de delito	49

2.2.11.3. Grados de comisión del delito	49
2.2.11.4. Categorías de la estructura del delito.	51
2.2.11. 5. Determinación de la pena	53
2.2.11.6. Determinación de la reparación civil.	53
2.2.12. De la motivación de las resoluciones	55
2.2.12.1. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	60
2.2.12.2. La pretensión punitiva	61
2.2.12.3. Resolución sobre la pretensión civil	61
2.2.12.4. Descripción de la decisión	62
2.2.12.5. Legalidad de la pena	62
2.2.12.6. Individualización de la decisión	62
2.2.12.7. Exhaustividad de la decisión	62
2.2.13. Elementos de la sentencia de segunda instancia.	65
2.2.13.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	66
2.2.13.2. Encabezamiento.	66
2.2.13.3. Objeto de la apelación en el caso en estudio	66
2.2.13.4. Extremos impugnatorios	66
2.2.13.5. Fundamentos de la apelación	67
2.2.13.6. Pretensión impugnatoria	67
2.2.13.7. Agravios	67
2.2.13.8. Absolución de la apelación	68
2.2.13.9. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	68

2.2.13.10. Valoración probatoria en segunda instancia.	68
2.2.13.11. Fundamentos jurídicos	69
2.2.13.12. Aplicación del principio de motivación en la decisión.	69
2.2.13.13. De la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia	69
2.2.13.14. Decisión sobre la apelación.	69
2.2.13.15. Resolución sobre el objeto de la apelación.	69
2.2.13.16. Prohibición de la reforma peyorativa.	69
2.2.13.17. Resolución correlativa con la parte considerativa.	70
2.2.13.18. Resolución sobre los problemas jurídicos.	70
2.2.13.19. Descripción de la decisión	70
2.2.13.20. Sentencia con pena efectiva.	71
2.2.14. Instituciones jurídicas previas a abordar el delito investigado en el proceso	
Judicial en estudio	71
2.2.14.1. En el proceso en estudio.	71
2.2.14.2. Componentes de la teoría del delito	72
2.2.14.3. Otras consecuencias jurídicas del delito	74
2.2.14.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	74
2.2.14.5. Identificación del delito investigado.	75
2.2.15. Ubicación de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas en el Código Penal.	75
2.2.16. La Tipicidad.	75
2.2.16.1. Concepto.	75

2.2.16.2. Elementos de la tipicidad objetiva.	76
2.2.16.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.	77
2.2.16.4. La antijuricidad	78
2.2.16.5. La culpabilidad.	78
2.2.16.6. Grados de desarrollo del delito	78
2.2.16.7. El homicidio culposo	79
2.2.16.8. Las lesiones culposas.	79
2.2.16.9. La culpabilidad en las lesiones culposas.	79
2.2.16.10. La pena en el homicidio culposo	79
2.2.16.11. La pena en las lesiones culposas	80
2.3. Marco Conceptual	80
III. METODOLOGIA	83
3.1. Tipo y nivel de investigación	83
3.1.1. Tipo de investigación	83
3.1.2. Nivel de investigación	85
3.2. Diseño de la investigación	85
3.3. Objeto y estudio de la variable.	86
3.4. Fuente de recolección de datos	86
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	86
3.5.1. La primera etapa	87
3.5.2. Segunda etapa.	87
3.5.3. Tercera etapa.	87

3.6. Consideraciones éticas.	88
3.7. Rigor científico.	88
4. Resultados	89
4.9. Análisis de los resultados	130
5. Conclusiones	136
Referencias Bibliográficas-	148
Índice de Cuadros:	
Cuadro 1	108
Cuadro 2	111
Cuadro 3	115
Cuadro 4	117
Cuadro 5	120
Cuadro 6	124
Cuadro 7	126
Cuadro 8.	128
ANEXOS	
Anexo 1	152
Anexo 2	158
Anexo 3	161
Anexo 4	162

I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos antiguos, el ideal de justicia ha sido perseguido por el hombre, anhelando que la misma se materialice y concrete en toda su dimensión y esplendor, guardando su esencia y significado, enfocado a lograr una convivencia social en paz, armonía y justicia. En la actualidad, aquel ideal persiste en la humanidad, toda vez que a lo largo de la historia y hasta nuestros tiempos la administración de justicia siempre ha sido cuestionada, pues, aunque parezca un tanto contradictorio, no siempre es justa; esto debido a diversos factores, como por ejemplo los relacionados a la corrupción de los encargados de administrar justicia, lagunas legales en las normas sustantivas y adjetivas, entre otros, lo cual repercute finalmente en la calidad de las sentencias y resoluciones judiciales expedidas por los administradores de justicia. Es por ello que podemos sostener que hasta la actualidad “la humanidad anhela una justicia justa”.

Siendo así, es necesario e imprescindible, contextualizar el fenómeno de la administración de justicia en diversos espacios geográficos, a fin de tener idea de la problemática que atraviesan tanto los países desarrollados como aquellos en vía de desarrollo.

La Administración de justicia en el ámbito internacional

En España: La administración de justicia no es ajena a la problemática mundial, como lo es la corrupción de algunos magistrados, recarga laboral, duración de los procesos, calidad de las sentencias, insuficiente plana magisterial, entre otros. (1)

En ese contexto, el informe denominado “Observatorio de la actividad de la justicia”, publicado por la Fundación Wolters Kluwer (2013), respecto al monitoreo del desempeño del Poder Judicial español menciona que: La coexistencia de una carrera judicial profesional con una justicia no- profesional resulta enormemente perturbadora. El hecho de que el año 2012 el 15 % de las sentencias judiciales dictadas en España, nada menos que 255, 299 resoluciones, hayan sido por jueces no-profesionales (...), evidencia la existencia de un importante motivo de alarma social y la necesidad de proseguir con paso firme en la corrección de los factores, esencialmente organizativos, en los que encuentra su origen este fenómeno. **(Informe Observatorio de la Actividad de la Justicia, 2013, p. 46).**

“Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la Justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas” **(Mayoral y Martínez). (In Crescendo. Derecho. 2016; 3(2): 35-47 37).**

En México: Báez (2007), miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, precisan que: Conforme a un modelo decisional de la aplicación judicial del derecho, es posible distinguir, con efectos meramente descriptivos, cuatro diferentes problemas que el juzgador debe resolver mediante sendas decisiones:

(2)

a) La determinación de la validez y aplicabilidad de las normas sustantivas al caso concreto (el problema de la validez de las normas).

b) La determinación del significado de tales normas de manera precisa y suficiente en la decisión del caso concreto (el problema de la interpretación de las normas jurídicas).

c) La aceptación como probados, de los hechos del caso y su descripción en el lenguaje de las normas aplicables (el problema de la prueba de los hechos).

d) La determinación de las consecuencias jurídicas de los hechos probados, de acuerdo a las normas aplicables (el problema de las consecuencias).

La Administración de justicia en el ámbito nacional

En el Perú: El Décimo Séptimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo (2014), hace mención que respecto al tema relacionado con el acceso a la justicia, “Uno de los principales problemas advertidos ha sido la demora en el avance de las investigaciones preliminares y algunos procesos judiciales” (p. 163). Dicho informe adiciona que: “Las personas afectadas tienen derecho a que dentro de un plazo razonable se les garantice un efectivo acceso a la justicia. Del mismo modo las personas imputadas como presuntos responsables tienen derecho a que las investigaciones tengan un límite temporal, para no permanecer por un periodo prolongado bajo la sospecha o acusación de haber cometido un delito”.

Por su parte, **León (2008)**, experto en metodología, máster en teoría legal y en sociología jurídica y doctorado en filosofía de los valores, integrante de la Academia

de la Magistratura (AMAG), elaboró y publicó el “Manual de redacción de resoluciones judiciales”.

Este manual fue elaborado a manera de Guía para una correcta redacción de las resoluciones judiciales, estableciendo como criterios para elaborar una resolución bien argumentada, aspectos como: orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia, etc. Sin embargo no se tienen registros o información referente al aporte o contribución que ha tenido con la emisión de las resoluciones judiciales.

Edwin Figueroa (2014), juez superior de la Sala Constitucional de Lambayeque, publicó un artículo en la *Revista Jurídica*, donde comenta que el “Precedente obligatorio (120-2014-PCNM) del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) desarrolla el tema de calidad de las decisiones, aspecto objeto de evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales, según mandato del artículo 154.2 de la Constitución de 1993”. (p. 8). **Alex Eladio Rumiche Ávila 38 In Crescendo. Derecho. 2016; 3(2): 35-47.**

Por otro lado, la VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2013, ejecutada por Ipsos Apoyo, a la pregunta: ¿Cuáles son las instituciones más corruptas de nuestro país?, la opinión pública ubicó al Poder Judicial como uno de los organismos de la administración pública como la institución más corrupta del Perú, superada por el Congreso de la República, siendo éste el que ocupa el primer lugar en la encuesta (**Pro-ética, 2013**).

Administración de justicia en el ámbito regional.

En la región Ayacucho, los medios de comunicación escrito y hablada, entre sus noticias, tienen predilección por difundir las fallas, demoras y carencias que sufre el aparato público en general, entre ellos, los órganos del Poder Judicial, y del Ministerio Público, pues son entes muy sensibles y propensos a errores, lo cual influye en la percepción que la opinión pública tiene de estos organismos.

Los mismos usuarios emiten su malestar cuando se ven en las instalaciones de éstas entidades hacen largas esperas para ser atendidos, más aún cuando sus pretensiones llevan tiempo excesivo en un proceso que parece no tener cuándo terminar y decidir la razón que a los justiciables les corresponde.

Administración de justicia en relación con la actividad universitaria:

La Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”, conforme a sus normas internas, opta porque sus estudiantes de todas las carreras realicen investigación tomando como referente las líneas de investigación aprobadas, desarrollando de manera particular la escuela de Derecho la línea de investigación denominada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” para lo cual seleccionan un expediente judicial como unidad de análisis de investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental el expediente judicial seleccionado, como objeto de estudio a las sentencias emitidas en

un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma **Pásara (2003)**, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Siendo así, se seleccionó el expediente judicial N° 2519-0-0501- JR - PE – 01, perteneciente al Sexto Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, que comprende un proceso sobre los delitos de Homicidio culposo y Lesiones culposas, por accidente de tránsito en la carretera “vía Los Libertadores” cuya sentencia de primera instancia fue un fallo condenatorio; en contra del procesado N. N. I., sin embargo, ésta decisión fue apelada elevándose ante el superior en grado, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de la decisión de segunda instancia, resolviendo confirmar la recurrida.

Por estas razones, se formuló la interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre los delitos de Homicidio culposo y Lesiones culposas? (Expediente N° 02519-2013-0501- 01 – 2015)

Para responder la interrogante planteada, se formuló el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las decisiones contenidas en el expediente judicial seleccionado, estableciendo objetivos específicos que se ejecutaron en dos etapas:

Primera etapa

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión.

Segunda etapa

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del Principio de correlación y la

Descripción de la decisión.'

Justificación del estudio e investigación.

El estudio e investigación se justifican: porque de ella emergerán las evidencias y razones que motivan la desconfianza y descontento de la población que urge mitigar ya que en el orden socio-económico de una nación la justicia es un elemento componente importante para su desarrollo.

Porque los resultados serán importantes que servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación aplicables en el mismo contexto jurisdiccional en función de la mejora continua de las decisiones judiciales.

Los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de inmediato la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una reformulación de planes de trabajo, rediseñando estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, teniendo como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces el personal de apoyo jurisdiccional

quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, los resultados están dirigidos a ellos básicamente, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma **Pásara (2003)**, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Tenemos las siguientes publicaciones:

1. *“Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”*,

cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma que debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asigno un sentido distinto lo que es igual a violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia. ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento..., y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.” (MEZARIEGOS Herrera, 2008).

2. **“La impugnación como acto procesal:** Los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la ley adjetiva. Uno de ellos está

representado por la impugnación, la expresión “Impugnación” deriva del latín y simboliza la representación de “quebrar, romper, contradecir o refutar”. Así es definido como “combatir, atacar o impugnar” un argumento. Entendemos que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. Al respecto; **Hinostrza Mínguez**, señalaba que, *“La actividad impugnatoria emana de la facultad del mismo orden inherente de las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalida el acto, siendo suficiente para que se desarrolle la actividad impugnativa”*. Esto quiere decir que la actividad impugnativa emerge de un derecho que poseen los justiciables encaminado a suprimir el vicio o defecto en que se incurriera.

La impugnación tiene como objeto principal a aquel acto procesal que adolece de vicio o defecto, ante ello. Deben ser revisadas por una instancia superior, para determinar la procedencia o admisibilidad de la misma. La doctrina ha sostenido que el objeto de toda impugnación es la resolución judicial que contiene la motivación del agravio, siempre y cuando así lo reconozca la ley, por lo que en el derecho son objeto de impugnación los autos y las sentencias.

El aspecto teleológico de la impugnación radica en “garantizar la regularidad de la producción normativa con respecto a uno de los preceptos individuales, al fallo creado por los Magistrados”. La impugnación también tiene la finalidad de revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conociese el caso en controversia. El fin perseguido a través de la impugnación es el restablecimiento del equilibrio perdido en el proceso, es decir, al

examinar de nueva cuenta la resolución se repara el daño producido y se ordenan las medidas que para el caso la ley prevé. La impugnación está dirigida a suprimir el vicio o error que afecta a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad y legitimidad.

La doctrina también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios, así MONRY Gálvez y ALSINA, Hugo, sostienen que, “es el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”.¹

¹. ALSINA, Hugo. (Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil. Ed. Bs., 1981. Pág. 184).

2.2. BASES TEORICAS

Las siguientes bases sustentan el presente trabajo:

* El Derecho Penal y el Ejercicio de Ius Puniendi del Estado (MUÑOZ Conde, 1985).

* Manual del Derecho Procesal Penal (Sánchez Velarde. 2004).

* Artículo 139° de la Constitución Política del Perú 1993, desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia:

- a. La motivación escrita de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- b. La pluralidad de la instancia.
- c. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de la duda o el conflicto entre leyes penales.
- d. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- e. Principio de presunción de inocencia
- f. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley.
- g. Principio de ejecución legal de la pena.

2.2.1.1. Otros principios aplicables:

- 1. Principio del derecho a la prueba.
- 2. El principio de culpabilidad penal
- 3. Principio de legalidad

2.2.1.2. La Jurisdicción

Existen tres acepciones de jurisdicción:

Como función, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva.

Como poder, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como la

potestad que tiene el Estado de aplicar el *Ius Puniendi* a aquel que haya infringido una norma.

La constitución califica a la jurisdicción como Poder.

Como potestad, implica el “poder de ejercicio obligatorio”, por parte de ciertos órganos del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica.

A partir de estas tres formas de entender la jurisdicción, podemos decir que dicha institución viene a ser la función pública que el Estado, a título de potestad, debe ejercer para administrar justicia. Es la potestad de administrar justicia, como reza el Art. 138° de la Constitución Política del Estado.

La jurisdicción permite al Estado realizar la misión de dirigir el proceso penal, a través de los tribunales especialmente adscritos, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto, la existencia de los delitos e imponiendo las penas, siempre que se haya ejercitado la acción.

Es la potestad estatal a través del órgano competente, para decidir la aplicación de la potestad punitiva frente a un hecho supuestamente delictivo, cumpliendo normas establecidas.

2.2.1.3. Características

Son características de la jurisdicción:

a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

c) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: El Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.4. Los Órganos Jurisdiccionales

Son órganos jurisdiccionales: La Corte Suprema de Justicia , Cortes Superiores, Salas Superiores, Juzgados Especializados, Juzgados Mixtos, Juzgados de Paz. En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano

jurisdiccional” se refiere también al Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se avoca al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema;
- 2) Las salas penales de las cortes superiores;
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- 4) los juzgados de investigación preparatoria;
- 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.5. La Competencia

2.2.1.5.1. Concepto

La competencia es aquella parte de la jurisdicción, denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos. Es entendida

como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal o civil.

Gimeno Sendra; señala que, tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

El Art. 19.2 del Código Procesal Penal, establece que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, en razón del territorio:

- a) Lugar donde se cometió el delito o se realizó el último acto, en el caso de tentativa.
- b. Lugar donde el imputado tuvo el último domicilio en el país.
- c. Lugar de llegada del extranjero.
- d. Lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.

2.2.1.5.2. Clases de competencia

a. Objetiva

b. Funcional

c. Territorial

De acuerdo a lo establecido en el Código Penal, la competencia se puede determinar el tribunal que va a avocarse al conocimiento de una causa penal, de acuerdo a la materia (objetiva) y el nivel jerárquico funcional., pues, la legislación peruana diferencia entre delitos y faltas.

Órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial:

1. La Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales
3. Los Juzgados Especializados y Mixtos en las Provincias respectivas.
4. Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y
5. Los Juzgados de Paz.

2.2.1.5.3. Cuestiones de competencia

Son cuestiones de competencia las objeciones que se presentan en la actuación del juez, por diversas razones justificadas, en forma individual o colectiva, para que se aparte o decline del conocimiento de la causa y se remita ante el juez competente; ésta cuestión se presenta dentro del plazo legal establecido.

De conformidad a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales, la transferencia de una causa penal puede darse a otro lugar, debido a circunstancias que perturban gravemente el normal desarrollo o el orden público o del juzgamiento, que hacen peligrar la salud del procesado, y cuando se afecten los derechos y garantías de las partes. Se dan a petición de las partes.

Contienda de competencia: ésta se da cuando dos o más jueces conocen un mismo hecho.

- a. Por requerimiento
- b. Por inhibición

La acumulación:

De acuerdo a la disposición de las normas jurídicas, dos o más procesos pueden acumularse, en los siguientes casos:

- a) Cuando uno o varios autores se encuentran en el mismo hecho y están procesado en distintos órganos judiciales.
- b) Facultativo en los demás casos.
- c) Puede ocurrir durante la investigación preparatoria, etapa intermedia o en el juicio
- d) Mientras se resuelvan cuestiones de competencia, se puede decidir la libertad o detención del imputado.

La inhibición o recusación del juez:

El Código de Procedimientos Penales prevé, que el juez puede inhibirse del conocimiento de un caso concreto, por considerar no encontrarse legitimado para ello.

Los sujetos procesales (excepto el Fiscal) pueden cuestionar la intervención del juez que debió inhibirse, cuando directa o indirectamente interesan a él o a sus parientes.

Ello también resulta aplicable a los secretarios judiciales y quienes cumplan función de auxilio judicial, en la medida que ellos también pudieron abstenerse de ejercer sus funciones o ser recusados en base a causales de ley y el plazo establecido.

2.2.2. El Proceso Penal

2.2.2.1. Concepto

El proceso penal ordinario peruano, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Procesal de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente desarrollados en más de medio siglo de vigencia. Actualmente se han introducido importantes reformas, aprobado con el Decreto Legislativo N°957 del 29 de Julio de 2004.

En el sentido jurídico y penal, el proceso es el procedimiento o actuación de un tribunal y ante él para la reclamación y prosecución de los derechos, como también, la determinación de la culpabilidad o inocencia de uno o varios procesados por presunto delito, y la aplicación de pena o absolución, según corresponda.

2.2.2.1.2. El Proceso como garantía constitucional

Las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Perú, como dice el Constitucionalista **QUIROGA León, Aníbal (Mayo 2013)** “ Estas garantías pertenecen básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo

histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. Y el acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho”...

Es así que, en el Perú las Constituciones Políticas del siglo XX consideran con muy escasas excepciones que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

También existen otras denominaciones de las garantías constitucionales:

Conforme ha señalado **San Martín Castro**, se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o pre-judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase

impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente.

2.2.2.1.3. El debido proceso formal

El debido proceso formal, justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona y que le faculta exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos especiales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho., inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (**Bustamante, 2001**)

2.2.2.1.4. Clases de proceso penal.

El Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024 de 1940:

- a. Procesos Ordinarios
- b. Procesos Sumarios
- c. Procesos Especiales

El Código Procesal Penal D. Leg. N° 957-2004).

- a. Proceso común
- b. Procesos especiales

- c. Proceso inmediato
- d. El proceso por razón de la función pública
- e. El proceso de terminación anticipada
- f. El proceso por colaboración eficaz
- g. El proceso por delito de la acción privada
- h. El proceso por faltas.

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

2.2.2.1.5. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

Los Jueces

El Abogado defensor del imputado

El Procesado

El Fiscal

El agraviado

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, Cargo del Ministerio de Justicia, provee la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso. Además de la intervención de funcionarios públicos que

actúan en representación del Estado, para que exista el proceso judicial, necesariamente tienen que intervenir los sujetos parte del proceso:

El denunciado

El procesado

El acusado.

El sentenciado.

2.2. 3. La Prueba

2.2.3.1. Concepto

Fundamento que demuestra objetivamente la existencia fáctica de un hecho.

La prueba según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará la sentencia.

Para **Roxin**, “Probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho.

Para **Florián**. “Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”

Para **Neyra Flores** “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”.

2.2.3.2. En sentido común

La prueba en sentido común es el que acepta el juez dentro de su libre análisis basado en el relato de la parte denunciante sobre los hechos materia de la denuncia penal, y que es fundamento para su decisión basado en la experiencia.

2.2.3.3. En sentido jurídico procesal

Como sostienen, Carnelutti y Rocco la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues *prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones*, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común.

2.2.3.4. Concepto de prueba para el Juez

En un proceso judicial el problema no es saber si el juez, para otorgar la tutela jurisdiccional demandada correspondiente, debe tener las pruebas que acreditan los hechos argumentados, (Echandía. 1,996), Señala que no se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. Las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo es el deber del Juez de escuchar, actuar y merituar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta

actividad valoradora en los aspectos de Prueba -Valoración –Motivación- no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia)

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador). En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etc.), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etc).

Es la existencia de hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir, cada litigante debe demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren. Para que, la prueba sea admitida en un proceso, es requisito que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa ya sea en su demanda o su criterio de contestación.

2.2.3.5. El objeto de la prueba.

Según expresión de **Couture**. “es buscar una respuesta para la pregunta: ¿Qué se prueba?, ¿Qué cosas deben ser probadas? El tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba.

Por ello, la prueba tiene como destinatario al Juez, el cual la recibe, la valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa, también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones, la *questio Iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *questio facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

El objeto de la prueba, comprende fundamentalmente a dos grandes apartados: la prueba de los hechos, y la prueba del derecho; por ello el objeto de la prueba comprende fundamentalmente a dos grandes apartados:

2.2.3.6. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Echandía. (1996), Señala que no se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. Las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba -Valoración -Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia).

2.2.3.7. Valoración y apreciación de la prueba.

En todo proceso judicial la prueba de los argumentos de las partes en conflicto, necesariamente deben ser fácticas para que el juzgador las valore y determine su decisión; por ello, Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba, de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad es entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa ofrecida como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación

de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aun que la ley procesal exija una sola prueba, como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer

y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervarlos de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.3.8. Clases de prueba

2.2.3.8.1. Pruebas documentales actuadas en el proceso judicial en estudio

- 1. Declaración testimonial de E. C. D., de fojas 20.**
- 2. Declaración testimonial de E. C. M., de fojas 21.**
- 3. Declaración testimonial de V. P. M., de fojas 22.**
- 4. Declaración testimonial de los agraviados: E.C.T; A., P., A., y H. V. P**
- 5. El Informe Técnico Policial N° 005-2013-DIRTEPOL-AYAC-DIVPS/CA-SIAT-A.**
- 6. Certificados médicos legales de las víctimas heridas.**
- 7. Certificado de las necropsias de los fallecidos.**

9. Acta de la inspección judicial

Documentos diligenciados

- 1. Acta de Inspección Judicial**
- 2. Pruebas Periciales**

3. Declaración Instructiva del inculpado

4. Declaraciones Testimoniales

(De La Cruz, 1996. P.367).

5. Resolución N° 01 Auto Apertorio.

2.2.4. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.4.1. En el proceso en estudio

En la sentencia de primera instancia se desarrollaron las siguientes Instituciones Jurídicas del Código Penal.

Artículo 12° Delito Doloso y culposo

Artículo 28° Clases de pena

Artículo 36° Efectos de la pena y rehabilitación

Artículo 45° Criterios para la determinación de la pena

Artículo 46° Individualización de la pena

Artículo 92° Reparación Civil

Artículo 111° Homicidio culposo

Artículo 124° Lesiones culposas

283° 283 Criterios de conciencia (Código de Procedimientos Penales)

Artículo 286° Condena condicional (Código de Procedimientos Penales)

En la sentencia de primera instancia:

Artículo **5° Decreto Supremo N° 024-2002-MTC**, su modificatoria **Decreto Supremo N° 015-2013**. (Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito).

2.2.4.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.4.3 La Teoría del delito

2.2.4.4. La teoría del delito en el proceso en estudio

La teoría del delito es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Su finalidad práctica permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Es una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste. **(Academia de la Magistratura 2000)**

2.2.4.5. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.4.6. La tipicidad.

En base al principio de taxatividad, que deriva del principio de legalidad previsto en el artículo 2º, numeral 24, literal d) de la Constitución Política de 1993, el tipo penal debe describir de manera exhaustiva las diversas características de la conducta prohibida. Sin embargo, en determinadas ocasiones se emplea términos equívocos y difusos para la descripción de la conducta estableciéndose los llamados tipos penales abiertos. Un ejemplo de ello es el delito de terrorismo agravado previsto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 895. **(Academia de la Magistratura 2000)**

Para un sector doctrinario la tipicidad es sólo indicio (*ratio cognoscendi*) de la antijuridicidad de la conducta. Por tanto quien realizada una conducta adecuada a un

tipo, viola una norma pero esto no significa que su conducta sea ya antijurídica. En consecuencia tipo y antijuridicidad son categorías independientes de la teoría del delito. Para otro sector doctrinario la tipicidad es ratio ascendí de la antijuridicidad. Según esta posición la presencia de causas de justificación excluye la tipicidad. Hay un tipo total que contiene dos partes: tipo positivo y tipo negativo (que añade la exigencia que no concurren causas de justificación). (**Academia de la Magistratura 2000**)

2.2.4.7. La culpabilidad.

Es un elemento del delito, condición para la determinación si el sujeto es culpable e imputado como responsable de un hecho delictuoso, así, la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)(**Plascencia,2004**).

2.2.4.8. Consecuencias jurídicas del delito

El individuo es considerado imputado por su actuar en hecho o hechos ilícitos y antijurídicos, cuyo comportamiento merece la represión estatal luego de que la teoría del delito se encarga de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación

de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.4.9. La pena

Es consecuencia de comprobación de la teoría del delito, pues después de comprobar la tipicidad y culpabilidad (Frisch, 2001), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.4.10. Teoría de la reparación civil.

El sentenciado por la comisión de un delito causando daño a la víctima, está obligado a su reparación mediante una indemnización económica conocida como reparación civil. Así, para Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.4.11. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito que se investigó en el proceso de estudio, corresponde al resultado de un accidente de tránsito por el despiste parcial de un vehículo tipo ómnibus que ocasionó la muerte de cuatro personas y las lesiones de tres personas, ocurridas en la carretera vía los Libertadores. (Exp. N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01).

2.2.4.12. Identificación del delito investigado

El delito investigado fue: homicidio culposo y lesiones culposas, tipificadas en el Código Penal. (**Expediente N° 02519-2013-0-501-JR-PE-01**)

2.2.4.13. Ubicación de los delitos de Homicidio culposo y Lesiones culposas en el Código Penal

Los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas se encuentran ubicados en los artículos 111° y 124° del Código Penal.

Artículo 111° Homicidio culposo: “El que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad, no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas...”
[...].

Artículo 124° Lesiones culposas: “El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa... [...].

2.2.5. La Tipicidad

2.2.5.1. Concepto

Es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal.

2.2.5.2. Elementos de la tipicidad objetiva

En cuanto al aspecto objetivo de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas debemos indicar en primer lugar que se trata de delitos comunes pues el sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona. La conducta prohibida del delito de homicidio culposo y lesiones culposas, prevista en el artículo 111° y 124° del Código Penal, tiene los siguientes elementos:

A. Bien jurídico: es la Vida, el Cuerpo y la Salud, son jurídicamente protegidos, es decir, son objetos de protección del Derecho Penal.

B. Acción típica: conducta típica o tipicidad, tiene que ver con toda conducta que conlleva una omisión o acción que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delitos dentro de un cuerpo legal.

C. Sujetos del delito:

Sujeto activo.- Individuo que realiza la acción u omisión descrito por el tipo penal

Sujeto pasivo.- Titular del Bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

D. Imputación objetiva:

Supuesto lógico de interpretación objetiva es que, el sujeto activo crea o aumenta un riesgo más allá de los límites permitidos.

Existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado.

E. Resultado típico

Muerte de una persona.

2.2.5.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Descriptivos: la intencionalidad del sujeto, no es reprochable penalmente.

Normativos.

a). La exigencia de previsión del peligro

La culpa inconsciente, el sujeto no se presento, ni ha previsto el peligro

b). La exigencia de la consideración del peligro (La culpa consciente).

2.2.5.4. La Antijuricidad

Es aquel desvalor de un hecho típico contrario a las normas del derecho. La antijuricidad para que sea delictuosa debe ser antijurídica y culpable

No serán antijurídicos el Homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causa de justificación encontrarse a la legítima defensa aplicables a estos delitos: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley; d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (**Universidad de Valencia, 2006**).

El caso fortuito de un accidente no constituye dolo, por ausencia de la voluntad del imputado. Por tanto, no antijurídico culpable.

2.2.5.5. Grados de desarrollo del delito.

Los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas se asumen a título de consumación. Siendo así, los delitos en mención no admiten tentativa.

2.2.6. El Homicidio culposo.

Es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente, es un sub tipo del homicidio, que puede causarse por negligencia o por

dolo. Como establece el Código Penal, debe existir previamente el animus necandi (voluntad del presunto autor) para que sea culpable.

2.2.7. Las Lesiones culposas

Las lesiones culposas son los daños a personas en el cuerpo, en la salud o alguna perturbación en las facultades intelectuales causados por imprudencia, negligencia o impericia en la profesión, arte o industria o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o disciplinas. Si existe prueba contrario sensu; no existe culpa.

Es el Bien jurídico del agraviado, es la Vida, el Cuerpo y la Salud.

Las pruebas que indican el Bien jurídico protegido afectado o lesionado, son:

La muerte: probada con el certificado médico legal y la necropsia de ley.

La lesión del cuerpo: probado con el certificado médico legal por la atención practicada a los agraviados.

2.2.8. La culpabilidad en las lesiones culposas

La culpabilidad, en el delito de homicidio y lesiones culposas, el agente no tiene la voluntad de causar daño al agraviado. (No existe el animus necandi)

El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos que integran la responsabilidad son: la exigibilidad de la Conducta, la cual tiene su elemento negador de inimputabilidad, y la inexigibilidad de la conducta.

2.2.8.1 La pena en las lesiones culposas.

Se encuentra establecido en el artículo 124° del Código Penal: “El que por culpa, causa

un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, con pena privativa de libertad...”. [...]. Sin embargo el sentenciado no ha actuado con voluntad de hacer daño a nadie, pues, en las circunstancias en que se produjo el accidente, la propia vida del entonces conductor del vehículo también estaba en peligro. Por estas consideraciones no existía el dolo para adecuarse al tipo penal, consecuentemente no había culpabilidad.

2.2.8.2. La pena en el homicidio culposo:

Se encuentra penado por el artículo 111° del Código penal: “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad...”. [...].

2.2.9. La Sentencia

2.2.9.1. Conceptos

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez expedido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y

poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además debe tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da, tanto en primera como en segunda instancia, así tenemos:

2.2.9.2. Sentencia de primera instancia

A. Parte expositiva:

Es una dimensión de la sentencia, compuesta por dos sub dimensiones: introducción y Postura de las partes, cada una está contenida por 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que permiten obtener la calificación para establecer la calidad de ésta parte de la sentencia.

b) El Asunto o Postura de las partes:

Sub dimensión de la parte expositiva donde se encuentra el planteamiento del problema a resolver con toda claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes, imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Contiene el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía de inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de acción y pretensión penal (San Martín, 2006). Así mismo, el objeto del proceso lo confirman.

Parte Considerativa

Comprende 4 sub dimensiones que constituye la aplicación del principio de la motivación.

Motivación de Hechos.

Motivación del derecho.

Motivación de la pena.

Motivación de la reparación civil.

Es la parte donde el Ministerio Público fija sus argumentos sustentando su acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que éste juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. Esta conformada por:

- a) Descripción de los hechos
- b) La Calificación jurídica: contiene la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.
- c) Pretensión de la pena.
- d) Pretensión de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dado su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es equivalente al principio de correlación.
- e) Postura de la defensa técnica del imputado..

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación y pretensión exculpante o atenuante (**Cobo del Rosal, 1999**).

Cabanellas, (s.f), La determinación de la responsabilidad penal se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión- dolosa o culposa-del autor de una u otra. Es estrictamente personal de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.

b) Individualización judicial de la pena

Talavera, (2009), en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente, decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”), finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”).

La decisión judicial es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación judicial de la pena.

Saldarriaga, citado por Talavera, (2009), la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un

delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales.

c. Determinación de la responsabilidad civil.

Según **Caro, (2007)**, refiere que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del a gente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *exdelict*, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

C. Parte resolutive

Es la expresión coherente del Juez, con las motivaciones contenidas en la parte considerativa, que permitan la satisfacción de los justiciables.

Por una parte, se trata de un factor de racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia es a consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad en el ejercicio de la administración de justicia y de otra, facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso por parte de las

instancias judiciales superiores, cuando se emplean los recursos que son considerados procedentes.

2.2.10. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

2.2. 10.1. Concepto

Se trata de un factor de racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia es a consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad en el ejercicio de la administración de justicia y de otra, facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso por parte de las instancias judiciales superiores, cuando se emplean los recursos que son considerados procedentes.

Tres son sus elementos característicos a decir de **Leone, (1963)**: **a)**es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; **b)**tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; **c)**a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución

judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

Asimismo, para **San Martín, (2003)**, refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En el proceso penal en estudio fue el recurso de apelación, cuyo fundamento fue la revocación parcial de la sentencia de primera instancia, al no haberse adecuado los hechos (conducta) del sentenciado, al tipo penal por el que se le condenó con la pena mayor establecida en el artículo 111° Homicidio culposo y el artículo 124° Lesiones culposas; basándose en que, es un principio y un derecho constitucional que permite, a través de la pluralidad de instancia recurrir en revisión de una sentencia que se materializará en el texto de una resolución de grado superior.

2.2.10.3. Medios impugnatorios en el proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal establece cuatro clases de impugnación (**Artículo 413°**):

a). Recurso de Reposición: Está regulado por el artículo 415° del Código adjetivo que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que

corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

b). Recurso de Apelación: Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° numeral 6 de la Constitución (Pluralidad de instancia).

c). Recurso de Casación: Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (Art.427°).

d). Recurso De Queja: Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución

denegatoria. (Cubas, 2009), se encuentra regulado por el artículo 437° del nuevo Código Procesal Penal.

2.2.10.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el **Recurso de Apelación**, por cuanto la sentencia de primera instancia, se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, regulado por el Código de Procedimientos Penales a cargo del órgano jurisdiccional Sexto Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga siendo por ello el órgano revisor la Primera Sala Liquidadora Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (**Expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01**).

2.2.11. La Teoría del delito

2.2.11.1. Concepto

El “delito” es la conducta contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce la palabra “delito”, que deriva del verbo latino “*delinquere*”, que significa apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la Doctrina definen al “delito” como toda aquella conducta de omisión o comisión contra el ordenamiento jurídico.

En el caso de estudios, el delito es el resultado de un hecho u omisión doloso o culposo punible donde el agente no ha obrado con intencionalidad directa en su ejecución, o indirecta por su actuar negligente causando el mismo resultado.

El artículo 11º del Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”.

Asimismo, **Bacigalupo (1996)** refiere que la definición de delito, lo podemos tomar desde dos puntos de vista: Primero desde lo que el derecho positivo (...) será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos *punibles* o los *merecedores de pena*. (...) una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.

2.2.11.2. Clases de delito:

Delitos contra el patrimonio;

Delitos contra la confianza, y la buena fe en los negocios;

Delitos contra los derechos intelectuales,

Delitos con la libertad

Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, etc., los cuales se subdividen por su modalidad.

Los delitos materia de estudio son: delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud en sus modalidades de homicidio culposo y lesiones culposas.

2.2.11.3. Grados de comisión del delito

i). Ideación: El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se

pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. Aquí se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas, contrarias a ella. Esto es importante para los efectos de determinar la premeditación que puede ser una circunstancia de agravación genérica o específica. Esta etapa concluye con la resolución donde se decide realizar el acto delictivo. La resolución, más o menos lucida, es presupuesto de todo hecho doloso. (Villavicencio, 2006, Pág. 416-417).

ii) Actos preparatorios: Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado, dentro del *iter criminis*. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan criminal que maneje el agente. (Villavicencio, 2006).

iii). Tentativa: Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites. (Villavicencio, 2006).

iv) Consumación: Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que emplea.

Ejemplo: en el delito de Hurto (artículo 185°, Código Penal), el momento de la consumación es el apoderamiento del bien mueble. Es importante el momento consumativo en su acepción formal, pues en algunos casos el legislador decide considerar consumado un delito incluso en etapas de tentativa o de preparación. Por otra parte, también resulta importante para solucionar muchos aspectos como la determinación del lugar y el tiempo de la comisión delictiva, el computo de la prescripción de la pena, etc. “En función a la configuración del delito (**delitos de lesión, de peligro o de resultado cortado**), la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. (Villavicencio, 2006).

v). **Delito Agotado:** es la llamada “consumación material” que se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos los aspectos exigidos por el tipo, sino que además consigue alcanzar la intensidad que perseguía. Ejemplo: un hijo que obtiene una herencia luego de matar a su padre (parricidio, artículo 107 Código Penal). (Villavicencio, 2006).

2.2.11.4. Categorías de la Estructura del Delito

a. Tipicidad

La conducta de individuo debe adecuarse al hecho porque es uno de los dos factores para la determinación de la culpabilidad del sujeto en un proceso penal. El otro factor es la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito: dolo y hecho se ajusta al delito, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador.

b. Antijuridicidad

Para la tipificación del delito, el investigador de los hechos que dieron lugar a la denuncia de un hecho supuestamente delictuosa, debe actuar en el proceso investigatorio utilizando todos los medios necesarios a efectos de determinar si la conducta del denunciado se adecua al tipo penal correspondiente; porque según **Villavicencio (2006)**, la antijuridicidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho.

c. Culpabilidad

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado -el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona.

2.2.11.5. Determinación de la pena

Para **Prado, (2011)**, “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjuice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso....”.

2.2.11.6. La determinación de la reparación civil

Para el Doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, en su libro “La Reparación Civil en el Proceso Penal”: manifiesta: “En el proceso penal, al tramitarse conjuntamente la acción penal y la acción resarcitoria, transcurren tres tipos de intereses diferenciadas: a) El interés público, constituido por la pretensión punitiva del Estado; b) El interés privado o particular, constituido por la pretensión resarcitoria del afectado y canalizado en el proceso a través de las actuaciones del agraviado o parte civil; c) El interés público del Estado, respecto al resarcimiento del daño proveniente de la actuación de las autoridades jurisdiccionales en torno al resarcimiento del daño; sin embargo este interés público sobre el resarcimiento, no cambia la naturaleza privada de la pretensión resarcitoria, únicamente se ejercita como una especie de apoyo al agraviado para que pueda hacer realidad su pretensión resarcitoria, desplaza al órgano persecutorio, por lo tanto la actuación de este último resulta subsidiaria”.

La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo

Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico.

Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos

exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse”.

La proporcionalidad con la situación del sentenciado

Así, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo al a culpabilidad del autor” (Núñez,1981).

2.2.12. De la motivación de las resoluciones:

La motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

Orden motivacional

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

Motivación Fortalecida

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente **(León, 2008)**.

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

Motivación Razonable

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va

desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto **(León, 2008)**.

Motivación Coherente

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia **(Colomer, 2003)**.

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros **(León, 2008)**.

Asimismo, **Colomer (2003)** señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de:

- a). contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia;
- b). contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión;
- c). contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación y la sentencia, esta exige que en el fallo:

a). no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, b) que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, c) que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, d) que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

Motivación expresa:

Consiste en que, cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa se estaría vulnerando (Colomer, 2003).

La motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual

se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios **(Colomer, 2003)**.

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho **(Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC)**.

En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar) **(Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC)**.

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho

indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (**Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC**).

2.2.12.1. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad

Aplicación del principio de correlación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (**San Martín, 2006**).

Para **Cubas, (2003)**: “Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto

materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio”.

Asimismo en aplicación del principio de correlación el Juzgador resuelve no sólo sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, también en la sub dimensión “Descripción de la decisión” debe estar presente la correlación con lo expuesto en las motivaciones contenidas en la dimensión “Considerativa”, a efectos de garantizar la correcta decisión en la sentencia.

2.2.12.2. La pretensión punitiva

El objeto principal de un proceso penal es la condena del imputado, es un ideal de la opinión mediática que muchas veces presiona al juzgador, sin tenerse en cuenta que, también es una persona humana con derechos fundamentales, como es la libertad, quienes creen, que con el encarcelamiento se resuelve la situación de la víctima, eso no es así. Es por eso que el titular de la investigación preliminar deberá tener las condiciones profesionales adecuadas que le permitan un razonamiento justo para tipificar y encuadrar los hechos investigados para determinar el tipo de delito en que se haya configurado el comportamiento del acusado, y exponer su pretensión punitiva. Se debe tener en cuenta que las normas legales en muchos casos muestran vacíos, por lo cual el Juez de la causa tendrá que aplicar su doctrina a efectos de resolver el conflicto de la manera que las partes finalmente salgan satisfechos con la decisión judicial. Debe interpretarse profundamente el artículo 283° del Código de procedimientos penales.

2.2.12.3. Resolución sobre la pretensión civil

La resolución judicial debe efectuarse en correlación con las pretensiones del representante de la fiscalía correspondiente, quien la sustenta de acuerdo a los presupuestos establecidos en las normas legales correspondientes. Lo cual presupone el respeto del principio de congruencia, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil

2.2.12.4. Descripción de la decisión

2.2.12.5. Legalidad de la pena

El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

2.2.12.6. Individualización de la decisión

El juzgador debe aplicar la doctrina adecuando a la personalidad del imputado al individualizar la pena, conforme a la norma procesal correspondiente a efectos de lograr la resocialización del individuo sentenciado.

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (**Montero, 2001**).

2.2.12.7. Exhaustividad de la decisión

El juzgador con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad, en forma responsable y humana, debe analizar las condiciones sociales del imputado, tener en cuenta sus antecedentes penales, la posibilidad de readaptación de acuerdo a la

realidad carcelaria en el país. Deberá tener en cuenta las razones y la forma del delito por el que se va a decidir la privación de un derecho fundamental, su libertad.

Según **San Martín (2006)**, este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)
- (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285° del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (**Gómez, G., 2010**)

El artículo 394° Requisitos de la sentencia; el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957°, establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

- 1). La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2). La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3). La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4). Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias.

5). La firma del Juez o Jueces que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.13. Elementos de La sentencia de segunda instancia

2.2.13.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.13. 2. Encabezamiento

Es el parámetro normativo que contiene información general importante de la resolución judicial: permite su calificación de calidad.

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.13.3. Objeto de la apelación en el caso en estudio:

En el caso de estudios, el objeto de la apelación en grado superior fue; la revocatoria parcial de la sentencia de primera instancia, por inaplicación adecuada a los hechos y circunstancias que motivaron el proceso judicial.

Son los presupuestos que sustentan el recurso impugnatorio, sobre los cuales resolverá el órgano revisor.

2.2.13.4. Extremos impugnatorios

El fundamento de un nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada de un espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre, que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, la libertad, bienes y derechos, es definitivamente, un acto trascendente. Es así, que los miembros del colegiado que tuvieron a su cargo la revisión del recurso impugnatorio que me llevó a analizar, no han tenido en cuenta el extremo impugnatorio, lo demuestra el resultado del análisis de las consideraciones y la decisión de confirmar la sentencia apelada.

2.2.13.5. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tuvo en consideración el impugnante que sustentaron el cuestionamiento a la sentencia de primera instancia.

2.2. 13.6. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria fue el pedido de revocatoria parcial de la sentencia de primera instancia, que por desproporcionada le causó agravio, a su derecho a la libertad, al trabajo, a su familia, por cuanto de habersele aplicado como sanción penal el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, creo que hubiera sido suficiente, aun, cuando, los hechos previos al accidente ocurrido, no se adecuaban al tipo penal considerado en la decisión.

2.2.13.7. Agravios

En el proceso en estudio, se ha configurado un agravio al sentenciar, como dice (Vescovi, 1988). Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos

demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

2.2.13.8. Absolución de la apelación

La absolución del recurso de apelación materia del presente estudio, fue confirmando la apelada. La decisión final cuyo análisis denota que el pronunciamiento del colegiado fue sin el debido estudio de la recurrida, por lo que, la calidad de la decisión resulta de rango muy bajo.

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (**Vescovi, 1988**).

2.2.13.9. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.13.10. Valoración probatoria en segunda instancia.

El análisis de los procedimientos de l colegiado de segunda instancia, la decisión en la apelación no ha merecido un tratamiento justo de acuerdo a lo que establece el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales.

El tema de la prueba penal es uno de carácter horizontal, por tanto, requiere de un abordaje temático amplio: sociología, psicología, historia entre otros más. En tal sentido, es de recomendar tener en consideración la situación del apelante.

2.2.13.11. Fundamentos jurídicos

En opinión del estudiante, no se encuentra ningún fundamento jurídico que sustente la decisión.

2.2.13.12. Aplicación del principio de motivación en la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, los que denotan apreciación de carácter subjetivo..

2.2.13.13. De la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia

2.2.13.14. Decisión sobre la apelación

La decisión final del grado superior, fue confirmar la apelada.

2.2.13.15. Resolución sobre el objeto de la apelación

En el caso, materia del estudio; la resolución fue confirmatoria de la decisión de primera instancia.

Según **Vescovi, 1988**) Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

2.2.13.16. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (**Vescovi, 1988**).

2.2.13.17. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (**Vescovi, 1988**).

2.2.13.18. Resolución sobre los problemas jurídicos

La sala superior, como puede verse en la resolución, no ha cumplido con verificar la razón de la apelación, tampoco ha tenido en cuenta la opinión del fiscal superior en el dictamen que corre en autos; sin embargo en manifiesta contradicción, manifestando en la parte resolutive, su conformidad y acuerdo con el pronunciamiento fiscal ha resuelto confirmar la apelada. Hecho que muestra una baja calidad de su resolución.

2.2.13.19. Descripción de la decisión

Es la parte importante que para la decisión, sin embargo el colegiado no le ha dado mayor importancia mostrando indiferencia a la calidad de la decisión.

2.2.13.20. Sentencia con pena efectiva

Cubas (2006) manifiesta “En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el **Instituto Nacional Penitenciario**” (p. 479).

2.2.14. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.14.1. En el proceso en estudio

La teoría del delito es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Su finalidad práctica permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Es una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste. **(Academia de la Magistratura 2000)**.

En el proceso judicial en estudio, en opinión del estudiante, la teoría del delito, no ha merecido un adecuado estudio de los antecedentes al supuesto delito, el juzgador sólo se ha limitado a aplicar los presupuestos establecidos en el Código Penal.

La imputación al presunto autor de la comisión del delito se ha basado en el hecho de ser el conductor de un vehículo tipo ómnibus de transporte público de pasajeros.

El accidente , según las investigaciones cuyos informes obran en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01, dan cuenta que el hecho fue producto de un accidente por falla mecánica (Reventón de un neumático posterior izquierdo del vehículo), que originó la pérdida de estabilidad del vehículo (Informe Técnico Policial), confirmado con el acta de inspección judicial, que corroboran la manifestación del imputado.

La imputación fue: Responsabilidad por negligencia al” haber conducido el vehículo sin observar las reglas técnicas de tránsito”, imponiendo la pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad efectiva, e inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo de la pena principal; y el pago de Setenta mil nuevos soles solidariamente con el responsable civil (Propietarios del vehículo siniestrado).

2.2.14.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

En base al principio de taxatividad, que deriva del principio de legalidad, previsto en el artículo 2°, numeral 24, literal d) de la Constitución Política de 1993', el tipo penal debe describir de manera exhaustiva las diversas características de la conducta prohibida. Sin embargo, en determinadas ocasiones se emplea términos equívocos y difusos para la descripción de la conducta estableciéndose los llamados tipos penales abiertos, un ejemplo de ello es el delito de terrorismo agravado previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 895.(Academia de la Magistratura 2000)

B. Teoría de la antijuricidad.

Para un sector doctrinario la tipicidad es sólo indicio (ratio cognoscendi) de la antijuricidad de la conducta. Por tanto quien realizada una conducta adecuada a un tipo, viola una norma pero esto no significa que su conducta sea ya antijurídica. En consecuencia tipo y antijuricidad son categorías independientes de la teoría del delito. Para otro sector doctrinario la tipicidad es ratio ascendí de la antijuricidad. Según esta posición la presencia de causas de justificación excluye la tipicidad. Hay un tipo total que contiene dos partes: tipo positivo y tipo negativo (que añade la exigencia que no concurren causas de justificación). (**Academia de la Magistratura 2000**)

C. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad, es un elemento del delito, es una conducta fundada más que en razones éticas, en la estructura lógica de la prohibición

La culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable del hecho.

Está vinculado y entendido como presupuesto para imponer la pena, en ese caso se trata de determinar el cómo de la pena, su gravedad, su duración. Se asigna a la culpabilidad una función sobre todo limitadora que impida que la pena sea impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen impuestos por la idea de la culpabilidad. Esa es la teoría, pero en la práctica, debe investigarse los hechos, sus causas y circunstancias para determinar si existe el injusto penal. Es por eso que el Código Penal en la norma correspondiente establece parámetros que permitan calificar los hechos y determinar si se adecúan o no para atribuir al investigado, si su conducta fue con intención (dolo). Si la conducta del presunto autor no fue dolosa, no habrá culpa.

2.2.14.3. Otras consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La pena es consecuencia de la comprobación de la teoría del delito, después de comprobar la tipicidad y culpabilidad, como señala **(Frisch, 2001)**.

Como señala **Silva ,2007)** la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. **(Silva ,2007)**

B. Teoría de la reparación civil.

La reparación civil es aquella suma de dinero que permita que la persona o cosa dañada pueda restaurarla al estado anterior a la vulneración, o se vea compensada, si ella no es posible.

2.2.14.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito que se investigó corresponde al resultado de un accidente de tránsito por el despiste parcial de un vehículo tipo ómnibus que ocasionó la muerte de cuatro personas y las lesiones de tres personas, ocurridas en la carretera vía los Libertadores. **(Exp. N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01).**

2.2.14.5. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, el delito investigado fue: homicidio culposo y lesiones culposas, tipificadas en el Código Penal. **(Expediente N° 02519-2013-0-501-JR-PE-01)**

2.2.15. Ubicación de los delitos de Homicidio culposo y Lesiones culposas en el Código Penal

Los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas se encuentran comprendidos en el Código Penal, Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, regulados en los artículos 111° Homicidio culposo; 124° Lesiones culposas:

.

2.2.16. La Tipicidad

2.2.16.1. Concepto

Es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal.

2.2.16.2. Elementos de la tipicidad objetiva

En cuanto al aspecto objetivo de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas debemos indicar en primer lugar que se trata de delitos comunes pues el sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona. La conducta prohibida del delito de homicidio culposo y lesiones culposas, regulados en los artículos 111° y 124° del Código Penal, tiene los siguientes elementos:

A. Bien jurídico: es la Vida, el Cuerpo y la Salud, son jurídicamente protegidos, es decir, son objetos de protección del Derecho Penal.

B. Acción típica: es el comportamiento humano que se dirige a lograr determinada finalidad.

C. Sujetos del delito:

Sujeto activo.- Es el individuo que realiza la acción u omisión descrito por el tipo penal

Sujeto pasivo.- Es el sujeto titular del Bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

D. Imputación objetiva:

Supuesto lógico de interpretación objetiva es que, el sujeto activo cree o aumenta un riesgo más allá de los límites permitidos.

Existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro del ámbito de protección de la norma.

E. Resultado típico

Muerte de una persona.

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

Para que la acción culposa tenga la categoría de culpa en su carácter Se considera que puede quedar muy bien representada en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta al sujeto pasivo (**Peña Cabrera, 2002**).

2.2.16.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de la determinación de la culpa:

a). La exigencia de previsión del peligro (La culpa inconsciente).

Se presenta cuando el sujeto no se presentó ni previno el proceso que afectó el bien jurídico que exigía cuidado especial y que sin embargo, debió preverlo, aun teniendo

los conocimientos que le permitan representar dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro **(Villavicencio Terreros, 2010)**.

b). La exigencia de la consideración del peligro (La culpa consciente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir, que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado **(Villavicencio Terreros, 2010)**.

2.2.16.4. la Antijuricidad

No será antijurídico el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causa de justificación encontrarse a la legítima defensa aplicables a estos delitos: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley; d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente **(Universidad de Valencia, 2006)**.

2.2.16.5. La Culpabilidad

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene la intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir, que no quiere el resultado letal, este se produce por la no observancia de las reglas de la profesión, actividad o industria **(Peña Cabrera, 2002)**.

2.2.16.6. Grados de desarrollo del delito.

Los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas se asumen a título de consumación. Siendo así, los delitos en mención no admiten tentativa.

2.2.16. 7. El homicidio culposo.

Es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente, es un sub tipo del homicidio, que puede causarse por negligencia o por dolo.

2.2.16.8. Las Lesiones culposas

Las lesiones culposas son los daños a personas en el cuerpo, en la salud o alguna perturbación en las facultades intelectuales causados por imprudencia, negligencia o impericia en la profesión, arte o industria o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o disciplinas.

2.2.16.9. La culpabilidad en las lesiones culposas

La culpabilidad, en el delito de homicidio y lesiones culposas, el agente no tiene la voluntad de causar daño al agraviado.

El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

2.2.16.10. La pena en el homicidio culposo:

El delito de homicidio culposo se encuentra penado por el artículo 111º del Código penal: “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad...”. [...].

2.2.16.11. La pena en las lesiones culposas

Se encuentra establecido en el artículo 124º del Código Penal: “El que por culpa, causa un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, con pena privativa de libertad...”. [...].

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes y cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (**Poder Judicial, 2013**).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (**Poder Judicial, 2013**).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (**Poder Judicial, 2013**).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (**Lex Jurídica, 2012**).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (**Lex Jurídica, 2012**).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina a confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (**Lex Jurídica, 2012**).

Parámetro(s): Elemento constante en el planeamiento de una cuestión. (**Diccionario Larousse, 2004**).

Pretensión: Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención (**Ossorio, s.f, P. 766**).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial (**Lex Jurídica, 2012**).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango bajo. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy bajo. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sala Penal: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (**Lex Jurídica, 2012**).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial (**Lex Jurídica, 2012**).

Valoración: Justiprecio, cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (**Ossorio, s.f, P. 981**).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo:

Para el inicio de la investigación se planteó el problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre los delitos de Homicidio culposo y Lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR - PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2015?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1.- Determinar la calidad de las sentencia de primera instancia, a través de sus

dimensiones:

Expositiva: con énfasis en sus sub dimensiones, **Introducción y Postura de las partes.**

Considerativa: con énfasis en sus sub dimensiones: **Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.**

Resolutiva: con énfasis en sus sub dimensiones, **Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, a través de sus dimensiones:

Expositiva: con énfasis en sus sub dimensiones; **Introducción y Postura de las partes.**

Considerativa: con énfasis de su sub dimensiones; **Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.**

Resolutiva: con énfasis en sus sub dimensiones, **Aplicación del Principio de Correlación, y la Descripción de la decisión.**

Investigación cuantitativa: Por la naturaleza del objetivo de la investigación cuantitativa, debo relacionar el tiempo que significó la búsqueda de expedientes con el perfil requerido para el logro del objetivo, hasta determinar el expediente judicial seleccionado, de un caso penal por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, como resultado de un accidente de tránsito en la carretera “Los Libertadores” de Ayacucho.

Investigación cualitativa: La investigación fue una tarea intensa que se fundamenta, como manifiestan **Hernández, Fernández y Batista**, en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones humanas que tuvieron a cargo el proceso penal la formulación de las sentencias y finalmente decidir el fallo, por cuanto en la literatura revisada es muy poca de la que puede disponerse, ya que los tratadistas de la investigación jurídica de casos pasados mayormente enfocaron su estudio a hechos similares ocurridos en el ámbito urbano.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.

Exploratorio: el nivel de la investigación fue de carácter exploratorio, por cuanto el propósito fue examinar una variable poco estudiada y de poco uso metodológico, mucho menos con una propuesta similar. Por ello la investigación se orientó previamente a familiarizarse con las sentencias en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que ha contribuido a resolver el problema planteado.

Descriptivo: la investigación fue descriptiva porque el procedimiento de recolección de datos, ha permitido recoger información en forma independiente y conjunta, el propósito fue encontrar e identificar las características de la variable. Fue una revisión y análisis profundo a las sentencias, orientado a identificar y verificar si la variable evidenciaba el perfil necesario para los fines que se orientó la investigación.

3.2. Diseño de la Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable, el trabajo fue de

observación y análisis del contenido. Para la determinación de la calidad de las sentencias, el texto de ellas fueron estudiados en su contexto natural, los datos obtenidos reflejan los hechos o eventos existentes como consecuencia del proceso judicial de primera instancia concluido en abril del año 2015.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos, se realizaron de documento contenidos en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01. Que dieron origen a la sentencia mediante Resolución N° 48- de 2015, por tanto pertenece a una realidad pasada.

3.3. Objeto y estudio de la variable:

Objeto de estudio: el objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo y lesiones culposas existentes en el expediente judicial N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Sexto Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable: la variable de estudio fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones culposas. La operacionalización de la variable, se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos: La fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Sexto Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico, por cuestiones de accesibilidad en la sede Ayacucho de Uladech-Católica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos:

El procedimiento de recolección y plan de análisis de datos, se ejecutaron en tres etapas:

3.5.1. La primera etapa: fue, abierta y exploratoria.

Fue una actividad que ha consistido en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación, donde la comprensión del contenido de los expedientes que se adecuaban a los fines propuestos, fue intensa.

3.5.2. Segunda etapa: más sistematizada, en término de recolección de datos.

La segunda etapa, también fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, facilitó la identificación e interpretación de los datos. Con la aplicación de técnicas de observación y el análisis del contenido, los hallazgos fueron trasladados a un registro utilizando hojas sueltas, para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y de las personas particulares que intervinieron en el proceso judicial los que fueron remplazados por las iniciales de sus nombres y apellidos, en reserva de su intimidad.

3.5.3. La tercera etapa: Fue una actividad de observación y análisis, de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado que estuvo compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable,

se evidencia como anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas:

En aplicación de las consideraciones éticas, se ha formulado una Declaración de Compromiso Ético para el cumplimiento de la no vulneración, antes, durante y después la actividad de investigación y revisión de documentos para la determinación de la variable; manteniéndose la reserva de los derechos personales de quienes han intervenido en el proceso penal materia de este informe, igualmente se han mantenido la reserva de sus identidades, los cuales fueron reemplazados por las iniciales de sus nombres y apellidos, documento que se evidencia como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Asegurando la confirmabilidad y credibilidad, se han minimizado los sesgos y tendencias, rastreando los datos en su fuente empírica.

Finalmente se informa que; para la elaboración y validación del instrumento: la operacionalización de la Variable (Anexo 1); los procedimientos para la calificación, organización y recolección de datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las dimensiones, las sub dimensiones y la variable, fue utilizado el modelo realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en Investigación – Uladech Católica, Sede Central: Chimbote-Perú).

Se adjunta como Anexo 4: Copias, tipeadas en Word, de las Resoluciones judiciales

de primera y segunda instancia, conforme a su texto original, con excepción de las identidades personales de los que han intervenido en el proceso judicial.

4.- RESULTADOS

1.- Sentencia de Primera Instancia:

Parte expositiva

El Cuadro N° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia fue de rango: **Muy Alto**. Se derivó de la calidad de sus sub dimensiones: **introducción; y postura de las partes**, que fueron de rango **muy alto**, respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos, la calificación jurídica del Fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, la Claridad.

Según la determinación del Juez del Sexto Juzgado Penal de Huamanga, W. F. P. Ch., los hechos fueron probados en contra del acusado, se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 111° del Código Penal (utilización de vehículo motorizado, e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe: *“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona...”* (...) *“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda,*

conforme al artículo 36°, incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto (...) o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”; así mismo los hechos probados que se encuentran corroborados con las actas de defunción los hechos probados en contra del acusado también se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 124° del Código Penal (utilización de vehículo motorizado e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe: “La pena privativa de libertad será no menor cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación , según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 4), 6), y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas de tránsito”, los que se encuentran corroborados con los certificados médicos legales que obran en autos.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo cualitativa.

Se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

La revisión de la literatura; en el presente estudio, facilitó la realización de los trabajos de investigación del problema; los objetivos de la organización y la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; la recolección de datos y el análisis de los resultados.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) Leer y analizar para entender el texto de las sentencias; es decir, hubo una revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial seleccionado) con el propósito de comprender la, es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

La recolección y el análisis de los datos no fueron acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratorio.- Fue un estudio que permitió la aproximación y exploración de un contexto poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

Breve comentario:

El nivel exploratorio evidenció inexistencia de antecedentes de accidentes de tránsito judicializados en el Distrito Judicial de Ayacucho con relación a este tipo de hechos en carretera del área rural, donde no existen señales de tránsito, sin embargo las velocidades máximas de hasta noventa kilómetros-hora, están permitidas, con el riesgo permanente, es así que cuando se dan algunos eventos como el presente caso las decisiones judiciales se amparan en argumentos subjetivos.

Por esta razón, después de un arduo análisis de las sentencias del expediente seleccionado se establece como resultado una baja calidad.

Se encuentra como de necesidad urgente la actualización en este aspecto del Código Penal, pues, como en los hechos materia de estudios el accidente a nuestro entender fue un caso fortuito no reprochable penalmente.

Descriptiva. Fue un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador ha consistido en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En las investigaciones descriptivas el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y
- 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó, en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado 12 de diciembre de 2013. (Exp. N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo

Transversal. Siguiendo la opinión de Hernández & Fernández, la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado natural, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (**Centty, 2006, p.69**).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental, como manifiestan: **Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211**.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó siguiendo los criterios de expertos en la actividad, expresados en párrafos anteriores, mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Matéu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (**ULADECH, 2013**) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación,

los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito por accidente de tránsito concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue privativa de la libertad efectiva; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho.

Al interior del proceso judicial se halló el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias judiciales de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 02519-2013-0-JR-PE-01, pretensión judicializada: sentencia judicial por los delitos: homicidio culposo y lesiones culposas, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Sexto Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga situado en la localidad de Ayacucho; comprensión del Distrito Judicial de Ayacucho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se evidencian ubicadas en el **Anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó las iniciales de sus respectivos nombres y apellidos, por cuestiones éticas y respeto a la reserva y dignidad de los actores.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características y atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos judiciales concluidos en la función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (**Universidad Nacional Abierta y a Distancia**).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable según, **Centty (2006, p. 66) son:**

Unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron con estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el material de estudios utilizado en el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos de la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a la calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable que corresponde al presente estudio y análisis se evidencia en el **Anexo 1**, del presente informe.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente como manifiestan: **(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)**.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: fue el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: Si Cumple ó No Cumple.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**Cuadro3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, como manifiesta Valderrama), mediante juicio de expertos, consiste en la revisión del contenido, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de estudio y análisis.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas ejecutándose por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una labor

intensa; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resultan ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en forma permanente. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría del modelo para la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: **Dionee Loayza Muñoz Rosas**, material utilizado por el estudiante.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica para el problema de investigación y objetivo de investigación general.

No se presenta la hipótesis, porque la propia naturaleza de la investigación y su carácter de nivel exploratorio descriptivo; dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA TESIS

“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas”.

En el expediente N° 02519-2013 – 0 – 2501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Provincia de Huamanga, 2015.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02519-2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Provincia de Huamanga, 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02519-2013-0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2015.
Específico	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Cumpliendo con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **Anexo 3**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial; para referirse a las identidades personales, se les ha asignado las iniciales de los nombres y apellidos de cada uno de las personas.

ANEXOS DE CUADROS

CUADRO 1: CALIFICACION APLICABLE A LOS PARAMETROS

Parte Expositiva de la Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Introducción	<p align="center">SEXTO JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA</p> <p align="center">EXPEDIENTE : N°- 02519-2013-0-0501-R-PE-01</p> <p align="center">ACUSADO: N. N. I .DELITO: HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS.</p> <p align="center">AGRAVIADOS: T. C. A.,, A. L. DE M A., Z. T. DE S. M. R. , H. A. M. J., H. H. M,P. O. P. P., S. P. P.</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p align="center">RESOLUCIÓN NUMERO CUARENTA Y OCHO,-</p> <p align="center">Ayacucho, 27 de Abril del 2015.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, la identidad de las partes,. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						x					10

postura de las partes	<p>PRIMERO: Ante el Sexto Juzgado Penal de Huamanga, representado por el Juez W. F. P. CH. Se lleva a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal contra N. N. I. con D.N.I. número 43037776, de 30 años de edad, peruano, nacido el 18 de Agosto de 1983 en el Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, hijo de G. y A., de profesión Conductor de Vehículo, domiciliado en el AA.HH Keiko Sofía Fujimori, Mz. N, Lote 02 del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho; comprendiéndosele como presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de A. T. C., A. A- L. de M., M. J. H. A. y M. R. Z. T. de S., y por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de P. P. P. O., M. H. H. y P. S. P., que vincula al denunciado con el delito instruido, dictándose mandato de detención contra el imputado, tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial, puesto de manifiesto los autos por el término correspondiente, el estado de la causa es la de emitirse la correspondiente sentencia El Poder Judicial. Sostiene la acusación por el Ministerio Público, su señor representante, Titular de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, presente el señor abogado de la parte agraviada a cargo de la defensa técnica del acusado,</p> <p>SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, e; señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica Correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica del acusado también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su señor abogado se declara inocente; y, continuándose con el desarrollo del juicio oral se admite a ambas partes prueba nueva, iniciada la etapa probatoria, actuándose la prueba personal y documental admitida.</p> <p>TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes se da por cerrado el debate, anunciándose dentro del plazo legal la parte decisoria de la sentencia, correspondiendo ahora emitirla en su texto íntegro.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el

asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la Claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado, la Claridad.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Derecho</p>	<p>1. Según la determinación del Juez Penal, los hechos probados en contra del acusado se subsumen en el tipo penal previsto en el Artículo 111° del Código Penal (utilización de vehículo motorizado, e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona...” (...)” “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°- incisos 4), 6) y 7), la muerte se comete utilizando vehículo motorizado (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”; así mismo los hechos probados que se encuentran corroborados con las actas de defunción los hechos probados en contra del acusado también se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 124° del Código Penal (utilización de vehículo motorizado e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe:</p> <p>“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°- incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”., los que se encuentran corroborados con los certificados médicos legales que obran en autos,</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	---	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del la Pena</p>	<p>1.- Individualización de la Pena: La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles de Homicidio Culposo (inobservancia de reglas técnicas de tránsito), es no menor de cuatro años ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, Lesiones Culposas (inobservancia de reglas técnicas de tránsito.), es no menor de cuatro años ni mayor de seis años de pena privativa de libertad y debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46° del Código Penal, teniéndose en consideración que en cuanto al procesado registra antecedente penal, por el cual se hace referencia que fue condenado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones por el cual fue condenado. Así mismo no acepta su responsabilidad, así como tampoco ha contribuido a aminorar los daños acusados, en este caso en los familiares de los fallecidos o de las personas que sufrieron lesiones, en tanto no se tiene ningún documento que acredite en este sentido, así mismo el mostrar el desprecio por la vida, por lo que la pena a imponerse debe ser de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) <i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2

1. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, ésta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionado a la parte agraviada, que con el desvalor de acción realizado por el procesado debe ser razonable y proporcional dado que se ha causado un daño irreparable a la familia del fallecido.

Así se tiene que los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales: daños a la persona y daño moral. Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuela de las lesiones]. Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en

i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas-agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y.

ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico-que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 dl 14 de julio de mil novecientos ochenta y seis (*TABOADA CORDOVA, LIZARDO acota que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce gran dolor o aflicción o sufrimiento en ella; y por daño a la persona se entiende la lesión a la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y /o su proyecto de vida (Obra citada, páginas 64 y 69). Por otro lado, como explica VELÁSQUEZ VELASQUEZ, Fernando, el daño moral puede ser dividido en daño moral subjetivo que abarca el dolor, la aflicción o abatimiento generados por la infracción, de imposible evaluación pecuniaria y objetiva, o menoscabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible (Derecho Parte General, Tercera Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997, página 784).*

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el expediente N° 02519-2013-0-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2015

Parte Resolutiva de la Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de Aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión.					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5									
Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X															

Descripción de la decisión	<p>Consideraciones por las que el Juez del Sexto Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga, administrando Justicia a nombre de la nación FALLA:</p> <p>1. CONDENAR al acusado N. N. I., cuyas generales se encuentran en la parte introductoria de la presente resolución, como autor por4 la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de A. T. C., A. A. L. de M., M. J. H. A. y M. R. Z. T. de S., y como autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas en agravio de P. P. P. O., M. H. H. y P. S. P..</p> <p>2. IMPONER OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA DE LIBERTAD, cuyo cómputo correrá a partir del 12 de diciembre del 2013 y vencerá el 11 de diciembre de 2021, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no existan mandato judicial en su contra..</p> <p>3. FLJAR: En la suma de SETENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá de abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable (propietarios del vehículo de placa de rodaje N° B4E-956 y a la Empresa de Transporte Halcón Andino E. I. R. L), a razón de quince mil nuevos soles (S/.15,000.00) a favor de los herederos legales de cada agraviado fallecido y dos mil nuevos soles (S/. 2,000.00), a favor de los agraviados M. H.H. y P. S. P. y seis mil nuevos soles (S/. 6,000.00) a favor de la agraviada P. P. P. O.</p> <p>4. INHABILITAR, para conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo periodo de la pena principal.</p> <p>5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en loa Registro correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el Representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la Reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

4

LECTURA.-El cuadro 3, revela que la calidad de la parte **Resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS, en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Provincia de Huamanga- AYACUHO.

Parte Expositiva de la Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5		
Introducción	<p>PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p><u>Exp. 2519-2013</u></p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 55</p> <p>Ayacucho, 24 de agosto de 2015</p> <p>VISTOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado N. N. I., con los recaudos que se adjunta.</p> <p>1. Decisión impugnada Es objeto de impugnación la sentencia de fecha 27 de abril de 2016 que corre a folios 586 y siguientes, que condena al recurrente a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en las modalidades de homicidio culposo y lesiones culposas, en agravio de A. T. C. y otros.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
						X								

postura de las partes	<p>2. El sentenciado impugnante solicita se revoque la sentencia recurrida sustentando lo siguiente: i) Se imponga pena por desvinculación por el delito de homicidio culposo y lesiones culposas pero tipificando en el segundo párrafo del artículo 111° y en el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal respectivamente, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas de profesión y ocupación; ii) La defensa admite el modo y circunstancias en que se produjo el accidente, más no así el delito imputado porque la conducta desplegada no fue como resultado de la concurrencia de varias acciones o hechos como el Ministerio Público postula (inobservancia de reglas de tránsito e inobservancia de reglas de profesión u oficio) sino solamente por no haber actuado con diligencia y cuidado como conductor.</p> <p>3. Posición del Ministerio Público respecto al recurso de apelación. El Fiscal Superior a través del dictamen que corre a folios 658 y siguientes, opina porque se declare nula la sentencia recurrida e insubsistente la acusación fiscal, por tanto se disponga emitir nuevo pronunciamiento debidamente fundamentado, por considerar que la misma no se encuentra debidamente motivada al sustentarse en hechos imprecisos y elementos probatorios insuficientes.</p> <p>4.- El recurrente apelante basa su recurso en que el representante del Ministerio Público al encuadrar los hechos en dos tipos penales (homicidio culposo y lesiones culposas), erróneamente no calificado en la figura del concurso real de delitos cuando en realidad se trata del concurso ideal de delitos por la unidad de acción generadora tanto del homicidio culposo y lesiones culposas, amén de indicar una indebida valoración de los hechos y las pruebas actuadas. En consecuencia, delimitando de modo preciso la pretensión impugnada cabe decir que lo que el recurrente pretende es que se imponga sanción por los delitos imputados no por la inobservancia de las reglas de tránsito sino por la inobservancia de las reglas de oficio (chofer), y por tanto se le favorezca con una pena menor a la impuesta en la sentencia recurrida.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

4

LECTURA.- El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de **rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fue de los rangos: Alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontraron 4 parámetros, de los 5 previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos, significando la calidad de ALTA.**

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el expediente N°- 02519-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Provincia de Huamanga. 2017

Parte Considerativa de la segunda Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Motivación de los hechos	<p>Primero.- En principio, atendiendo a que el caso materia de revisión se circunscribe a los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas ocasionados por accidente de tránsito cabe señalar que, recogiendo las palabras de Ana María Cortés de Arabia, el accidente de tránsito se define a todo hecho que produzca daño a personas o casos como consecuencia de la circulación y como tal es un suceso o acontecimiento causado por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública. Que si bien es cierto que los accidentes de tránsito obedecen en algunos casos a casos fortuitos o no premeditados, también es cierto que en la mayoría de los casos- <i>en nuestro país y región</i> – los accidentes de tránsito son ocasionados por conductores que actúan con negligencia e imprudencia o también con temeridad absoluta, violando los reglamentos y cuidados más elementales que impone la razón y, en ciertos casos todavía los accidentes de tránsito son provocados por conductores en estado de ebriedad o con ingesta de drogas, situaciones en las cuales resulta lógico pensar en una atribución del hecho por culpa consciente o más grave aun por dolo eventual. Ciertamente la conducta culposa del agente puede obedecer a la infracción de un deber de cuidado en la circulación, a la falta de previsión o a la impericia de su profesión.</p> <p>Segundo.- De acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC (Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito), modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015- 2013-MTC (publicado el 15 de noviembre de 2013), se define como accidente de tránsito al evento súbito, imprevisto y violento(incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor que pueda ser determinado de una manera cierta.. Considérese que a pesar que los términos súbito, imprevisto y violento se identifican con lo fortuito; sin embargo, doctrinariamente el accidente de tránsito alcanza ser definidla como aquel suceso imprevisto, casual, no intencional y a la vez previsible, que ocurre en una vía de circulación y en el que intervienen los elementos del tránsito, con por lo menos un vehículo en movimiento y como resultado del mismo se producen lesiones en las personas y daños a la propiedad. Desde este punto de vista el accidente de tránsito es un evento evitable y previsible como por ejemplo evitando el exceso de velocidad o circulando por la vía autorizada, o respetando las reglas de tránsito simplemente.</p> <p>Tercero.- De cara con la incriminación fiscal, en la sentencia recurrida se puntualiza que el 13 de diciembre de 2013, el sentenciado N.N.I., conductor del ómnibus de placa de rodaje B4E-95 de la Empresa de Transporte Interprovincial de pasajeros “Sebas Tours”, cuando se desplazaba de la ciudad de Lima Ayacucho, a la altura del Km. 312.350 de la vía los libertadores, ocasionó un accidente de tránsito causándole la muerte a 4 personas y lesiones a los demás de un total de 34 pasajeros, hechos que a juicio de A que quedaron plenamente acreditados con las instrumentales probatorias indicadas en el ítem VII “Determinación de la responsabilidad” juicio de culpabilidad que fue resumido al precisar que el accidente fue provocado por el aumento la velocidad en una curva sinuosa, hecho que motivó a su vez la pérdida de control de la unidad móvil el cual finalmente ocasionó el lamentable accidente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>)No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X					2				

Bajo el principio *“Tantum devolutum quantum appellatum”* se entiende que, aquellos extremos de la resolución recurrida que no han sido cuestionados mantienen su validez, **quedando los puntos n apelados firmes por haber adquirido autoridad de cosa juzgada**. En tal sentido la apelación de autos versa única y exclusivamente sobre la pena impuesta por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves en la sentencia impugnada, delitos tipificados en el tercer párrafo del artículo 111° y el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal respectivamente, y no en el segundo párrafo del artículo 111° y el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal respectivamente, más si aun el apelante refiere que los delitos cometidos deben encuadrarse en el concurso ideal de delitos, debido a que hay una unidad de acción y pluralidad de delitos, las mismas que se han realizado al haberse suscitado el accidente de tránsito en un mismo acto: homicidio culposo y lesiones culposas, con una misma conducta o acción, la misma que se produjo por inobservancia de las reglas de oficio por parte del procesado al no haber actuado con diligencia y cuidado especial en el ejercicio de oficio como conductor, por lo que el apelante solicita la desvinculación del tercer párrafo del artículo 111° y al tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal al segundo párrafo del artículo 111° al segundo párrafo del artículo 111 y al tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal, imponiéndole una pena por debajo del mínimo legal establecido. Al respecto cabe señalar que cuando el Código punitivo en los artículos 111° y 124° hacen referencia a las reglas de profesión u oficio y ó las reglas de tránsito, alude en el primer caso a la impericia, a la falta de capacidad, a la falta de práctica o a la ausencia de conocimientos técnicos de la profesión u oficio, esta ausencia se refleja en la desatención que se tiene de los principios y normas que necesariamente deben haber sido conocidos bajo el razonamiento que- en el caso de los choferes- fueron evaluados para luego estar en aptitud para conducir vehículos motorizados. Por tanto, este agravante está referido a los profesionales que en el ejercicio de su profesión u oficio, por su actuación sin el deber de cuidado mínimo exigido sin prestar atención a las reglas mínimas de su profesión, causan la muerte o lesión a otro. En cambio, con la inobservancia de las reglas de tránsito se alude de modo específico a la inobservancia de las normas de tránsito que está conformado por normas de prohibición, restricción, autorización y de obligación, los mismos que anuncian advertencias de peligro cuanto para la toma de precauciones así como para realización de un acto permitido, todo ello con la finalidad de reducir los accidentes de tránsito y garantizar la convivencia en la vía pública, constituyendo por ende el desacato de dichas normas infracción punible conforme lo acuerda el Código Penal..

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo** (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

X

6

La Sala Liquidadora en base a las consideraciones de las motivaciones del derecho establece: “ Noveno.-En ese orden de consideraciones, la pretensión del recurrente de cambiar la causa puniendi de inobservancias de las reglas de tránsito al de solamente a la inobservancia de las reglas de la profesión u oficio, deviene en un despropósito jurídico toda vez que ambos aluden al conjunto de reglas que debe observar el recurrente mientras desarrolla su actividad concreta de conductor a título de profesión.”. Seguidamente “**Décimo.-** Abundando en detalle cabe señalar que, en el presente caso el bien jurídico vulnerado ha sido la vida de los agraviados A. T. C.; A. A. L. de M.; M. J. H. A. y M. R. Z. T. de S.; así como las lesiones ocasionadas a los agraviados P. P. P. O.; M. H. H. y P. S. P., habiéndose acreditado que el acusado N. N. I. causó las lesiones cuando se encontraba conduciendo el vehículo tipo ómnibus de placa de rodaje N° B4E-95, lesiones que desencadenaron en la muerte de algunos agraviados y en otros agraviados solamente lesiones corporales, las mismas que están descritas en los certificados de defunción que corren a folios 63, 64, 65 y 196 y los certificados médicos legales de folios 27, 28, 31 y 75, documentos donde figuran las lesiones que sufrieron los agraviados a consecuencia del accidente de tránsito, estando acreditados su responsabilidad con el informe Técnico N° 005-2013-DIRTEPOL-AYAC-DIVPOS/CA-SIAT/A de folios 66 y con el Acta de Inspección Técnico Policial practicada con intervención del representante del Ministerio Público de folios 83, en los cuales se hallan descritas las características del lugar del accidente que es una pendiente, curva y sinuosa y en buen estado de conservación pero no se describe sobre el hallazgo o no de las huellas de frenada y de la supuesta explosión de la llanta como sostuvo el imputado para sostener su irresponsabilidad de lo que se infiere el accionar negligente del sentenciado al conducir su vehículo motorizado, aunando al cual está su inexperiencia en la conducción del vehículo siniestrado en la ruta Ayacucho – Lima y viceversa, dado que el sentenciado venía laborando recién desde hace 4 días antes de ocurrido el lamentable hecho, por lo que es de concluir que el accidente se ha producido por imprudencia atribuible al sentenciado N.N.I., lo cual s puede corroborar con las actas de entrevista de E. C. D. (fs.20), A. P. A. (Fs,21), y V. P. M. (Fs.22) quienes refirieron que el conductor no pudo controlar la unidad móvil que comenzó a aumentar la velocidad y empezó a tambalear recostándose sobre la pista. **Décimo primero.-** Respecto a la apreciación del procesado N. N. N. I., en el sentido de que la sentencia condenatoria se basa en la sindicación de los agraviados, quienes sufrieron las lesiones descritas en los certificados médicos legales obrantes en el expediente, documentos que al no haber sido cuestionados durante el desarrollo del proceso por el procesado a través de los mecanismos procesales previstos por ley, conservan su valor probatorio; así como también refirió que el despiste del vehículo que venía conduciendo, se debió a que reventó la llanta trasera

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y **46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) **No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

Décimo Quinto.-
 En esa misma línea de análisis se aprecia que el monto fijado como reparación civil se condice con el principio del daño causado y la pluralidad de agraviados, así como se sustenta en los informes periciales que dan cuenta sobre la forma y circunstancias de cómo se ocasionaron los daños, por lo que a juicio de este Colegiado el monto fijado resulta ser proporcional con la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo y lesiones culposas ocasionado por el accionar del sentenciado.

Décimo sexto.- Con base a los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmarse los argumentos que contiene la sentencia impugnada, la misma que es materia de recurso de apelación, motivando la revisión de la recurrida por este Colegiado.

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
- 5. Evidencia **claridad: el contenido**
Del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

8

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **MEDIANO**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos** que solo **se encontró 1** parámetro de los 5 previstos; la calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **muy bajo**, al haberse encontrado **1** parámetro de los 5 previstos; la calidad de la **motivación de la reparación civil** alcanzó el rango **mediano** por haberse encontrado 3 parámetros de los 5 previstos, la **motivación de la pena** alcanzó el rango **muy bajo**, al haberse encontrado solo 1 parámetro de los 5 previstos. En conclusión el resultado del cuadro 5, muestra el rango de calificación **MUY BAJO**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito Judicial de la Provincia de Huamanga-Ayacucho.2017.

Parte RESOLUTIVA de la Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad del Principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Principio de correlación	<p>Décimo sexto.- Con base a los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmarse los argumentos que contiene la sentencia impugnada, la misma que es materia de recurso de apelación, motivando la revisión de la recurrida por este Colegiado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					4	

Descripción de la decisión	<p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior</p> <p style="text-align: center;">RESOLVIERON:</p> <p>1.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado N. N. I.</p> <p>2.- CONFIRMARON.- la sentencia venida en grado de apelación de folios 586 y siguientes, su fecha 27 de abril de 2915, que impone al sentenciado N. N. I., a 8 años de pena privativa de libertad efectiva por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas en agravio de A. T. C. y otros; y con todos los demás que contiene los devolvieron, con conocimiento de las partes.</p> <p>CH. S. – O. A.- M. C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la Reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>									3	
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MEDIANO por aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alta y mediana, respectivamente, como consecuencia de la aplicación de del principio de correlación donde se encontró 4 parámetros de los 5 previstos, así como de la aplicación de la descripción de la decisión donde se encontró 3 parámetros de los 5 previstos.

CALIFICACION APLICABLE A LAS DIMENSIONES: expositiva, considerativa y resolutive (primera instancia) CUADRO 7

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de la subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Variable en estudio		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta	41				
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33 - 40]	Muy Alta					
						X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la Pena	X						[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy Alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro N° 7: Este cuadro esta mostrando que la calidad de la sentencia de primera instancia es: **ALTA**, deriva de la calidad de sus dimensiones: **Expositiva: Muy Alta; Considerativa: Mediana; Resolutive: Alta. Sumatoria: 10+22+7 = 39**

CALIFICACION APLICABLE A LAS DIMENSIONES: Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva (Segunda instancia) CUADRO 7

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de la subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Variable en estudio		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Alta	33				
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33 - 40]	Muy Alta					
		X						[25 - 32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la Pena	X						[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil				X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy Alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
				X				[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro Nº 7: Este cuadro esta mostrando que la calidad de la sentencia de segunda instancia es: **MEDIANA**, deriva de la calidad de sus dimensiones: **Expositiva: Muy Alta; Considerativa: Baja; Resolutiva: Alta. Sumatoria de sus dimensiones: 8+18+7 = 33.**

CUADRO: 8

Calificación Aplicable a la dimensión: Parte Considerativa (SEGUNDA INSTANCIA).

Dimisiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de la subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Variable en estudio		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción						8	[9 - 10]	Muy Alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33 - 40]	Muy Alta	33					
		X							[25 - 32]						Alta
	Motivación del derecho			X					[17 - 24]						Mediana
	Motivación de la Pena	X							[9 - 16]						Baja
	Motivación de la reparación civil				X										

								[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy Alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
	descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

La elaboración del cuadro es de acuerdo a las instrucciones, que consiste en la aplicación establecida en el cuadro 4.

4.9.- Análisis de los Resultados

1.- Los resultados obtenidos mediante la formulación de los respectivos cuadros en los cuales se han establecidos la calificación de calidad por cada una de las dimensiones y sub dimensiones de cada parte de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia, es decir, la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva. Dichos resultados de la investigación deben ser analizados en cada una de sus partes con el objeto de precisar los elementos de calificación que han dado lugar el grado de calidad de las decisiones judiciales que muestran las sentencias de primera y segunda instancias. Así tenemos:

A.- SENTENCIA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA:

1) Corresponde a la sentencia cuya Resolución N° 48 del 27 de abril de 2015, fue expedida por el Sexto Juzgado Penal Provincial de Huamanga, del Distrito Judicial Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante el Expediente N° 02519-2013-0-JR-PE-01, corresponde al proceso penal seguido contra N. N. I, conductor del vehículo tipo ómnibus de placa de Rodaje N° B4E-950, como autor de la comisión de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas causado como consecuencia del accidente de tránsito con el vehículo tipo ómnibus de propiedad de la E. de Transporte de Pasajeros “S.T.- H.A.E.I.R.L.”, donde fallecieron 4 persona y quedaron heridas 3 personas, evento cuyo suceso fue el 12 de diciembre del años 2013 en la carretera vía los libertadores.

2) Los procedimientos para el cumplimiento de elaboración y validación de los instrumentos que conllevaron a la obtención de los resultados de la investigación y análisis de la misma fueron instituidos por la Abg. Dioneé I. Muñoz Rosas-(Docente en

investigación) de ULADECH Católica- Sede Central; Chimbote, los cuales han permitido la realización del siguiente informe:

3) Se ha establecido un documento básico que se denomina: **Cuadro de Operacionalización de la variable: Calidad de la Sentencia.**

Este cuadro, es identificado como Anexo 1, está diseñado para presentar objetivamente: El Objeto de estudio: la Variable, las Dimensiones Sub dimensiones, los Parámetros o indicadores, que permitieron calificar y de esta forma establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

4) De acuerdo a la estructura de la sentencia judicial, se han establecido denominándose Dimensiones que están integradas por:

4.9.1. Parte Expositiva

4.9.2. Parte Considerativa, y,

4.9.3. Parte Resolutiva

Cada una de estas dimensiones están integradas por sub dimensiones, estas sub dimensiones contienen cada una de ellas, 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que permitieron establecer la calidad (Variable) de las sentencias de primera y segunda instancia.

4.9.1. Parte expositiva:

Comprende: las sub dimensiones: introducción y postura de las partes.

4.9.2. Parte considerativa.

Está integrada por las sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil.

4.9.3. Parte resolutive:

Está integrada por 2 sub dimensiones: Aplicación del principio de correlación, y la Descripción de la decisión.

B.- Análisis

b.1. Sentencia de Primera Instancia

Del análisis al resultado de esta sentencia, se establece que su calidad (Variable) es **ALTA**.

Se deriva de la calidad de su dimensión Expositiva que calificó **Muy Alta**, cuyas sub dimensiones calificaron:

a. Parte expositiva:

Introducción: muy alta

Postura de las partes: muy alta.

Calificación de calidad que se deriva del cumplimiento de la aplicación de los 5 parámetros previstos en cada una de ellas.

b) Parte Considerativa: la calidad de esta dimensión es **Mediana**, deriva de la calidad de sus sub dimensiones, mediante la aplicación de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 4, respecto al procedimiento previsto a la ponderación y al valor referencial indicado para esta dimensión:

Motivación de los hechos: muy alta; por cuanto se encontraron los 5 parámetros previstos.

Motivación del Derecho: muy bajo; por cuanto se encontró 1 sólo parámetro de los 5 previstos.

Motivación de la pena: muy bajo, por cuanto se encontró 1 solo parámetro de los 5 previstos.

Motivación de la reparación civil: alta, por cuanto se encontró 4 parámetros de los 5 previstos.

c) Parte Resolutiva: la calidad de esta sub dimensión es **Alta**.

Se deriva de la calificación de sus sub dimensiones:

Aplicación del principio de correlación: alta; por cuanto se encontró 4 parámetros de los 5 previstos.

Descripción de la decisión: mediana; por cuanto se encontró 3 parámetros de los 5 previstos.

La Calidad **ALTA** de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA, se debe fundamentalmente a la calificación de calidad de la parte Considerativa, cuyos parámetros correspondientes a las sub dimensiones Motivación del derecho y motivación de la pena muestran imprecisiones y elementos probatorios insuficientes y contradictorios.

b.2. Sentencia de segunda instancia:

Del análisis al resultado de esta sentencia se establece que su calidad (Variable) es **MEDIANA**. Se deriva de la calidad de su dimensión Expositiva que calificó **Alta**, cuyas sub dimensiones calificaron:

a. Parte expositiva:

Introducción: alta

Postura de las partes: alta.

Calificación de calidad que se deriva del cumplimiento de la aplicación de los 4 de los 5 parámetros previstos en cada una de ellas.

b) Parte Considerativa: la calidad de esta dimensión es de rango **Mediano**, deriva de la calidad de sus sub dimensiones, mediante la aplicación de lo establecido en el Cuadro 4, respecto al procedimiento previsto a la ponderación y al valor referencial indicado para establecer los niveles de calidad de las sub dimensiones de esta dimensión.

Motivación de los hechos: muy bajo; por cuanto se encontró 1 parámetro de los 5 parámetros previstos.

Motivación del derecho: mediana; por cuanto se encontró 3 parámetros de los 5 previstos.

Motivación de la pena: muy bajo, por cuanto se encontró 1 parámetro de los 5 previstos.

Motivación de la reparación civil: alta, por cuanto se encontró 4 parámetros de los 5 previstos.

c) Parte Resolutiva: la calidad de esta dimensión es **Alta**.

Se deriva de la calificación de los niveles de sus sub dimensiones:

Aplicación del principio de correlación: alta; por cuanto se encontró 4 parámetros de los 5 previstos.

Descripción de la decisión: mediana; por cuanto se encontró 3 parámetros de los 5 parámetros previstos.

1.- La Calidad **MEDIANA** de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA, se debe fundamentalmente a la calificación de calidad de la parte Considerativa, cuyos parámetros correspondientes a las sub dimensiones: motivación de los hechos, que califica de muy baja; motivación del derecho, que califica de mediana y motivación de

la pena, que califica de muy baja; muestran imprecisiones y elementos probatorios no tomados en cuenta de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia; omisiones que dicen: 6.- Pretensión de la parte imputada: 6.1.”Que el imputado en su manifestación nivel judicial no acepta los cargos imputados quien refiere que el accidente fue por falla mecánica y precisa que cuando conducía a las ocho de la mañana aproximadamente por Chunyacc a veinte o treinta km por hora, la llanta posterior reventó cuando conducía el bus por el carril derecho, es cuando el vehículo comenzó a ladearse a la cuneta izquierda, el cual el procesado atinó a pisar el freno, el cual no respondía produciéndose el accidente”. 6.2. Así mismo señala en su manifestación policial “ que cuando estaba en la altura de Chunyacc había neblina, al llegar a una curva había una piedra al cual pisó y reventó la llanta posterior lado derecho, por lo que no pudo controlar el volante jalándole a la cuneta y se echa el vehículo pese a que a tratado de pisar el freno y no respondió, recostándose hacia la cuneta del lado izquierdo, quedando recostado en la cuneta y salió desesperado y comenzó a ayudar a los pasajeros heridos”,...[...]. 11.4. (Determinación de la responsabilidad). “Esta probado que una de las llantas del vehículo de placa de rodaje B4E-956 en el lado izquierdo externo se encuentra reventada en la banda de rodamiento, conforme se tiene del Informe Técnico N° 005-2013-DIRTEPOL-AYAC-DIVPOS/CA-SIAT/A. los que se corroboran con la propia declaración del imputado.

11.7. “Está probado en la inspección judicial en el lugar de los hechos de fojas 194, de fecha 10 de febrero de dos mil catorce, se precisó que no se aprecia líneas amarillas, que dividen los carriles, se aprecia un carril de doscientos metros y un cerro que bordea la curva que es sinuosa, tampoco se aprecia señales de tránsito, así mismo se aprecia que la pista no se encuentra asfaltada uniformemente ya que se aprecia huecos en la pista...”

Respecto a la Resolución N° 55 del 24 de Agosto 2015, de segunda instancia:

1.- No se ha tenido en cuenta la opinión que a través del dictamen fiscal que corre en folios 658 y siguientes, (Décimo Primer considerando de la resolución N° 55 del 24 de agosto de 2015 de segunda instancia), que dice: “El Fiscal Superior, a través del dictamen que corre en folios 658 y siguientes opina porque se declare nula la sentencia recurrida e insubsistente la acusación fiscal, por tanto se disponga emitir nuevo pronunciamiento, por considerar que la misma no se encuentra debidamente fundamentada al sustentarse en hechos imprecisos y elementos probatorios insuficientes. Sin embargo en la parte final de la parte Resolutiva de la Resolución N° 55 (segunda instancia) contradictoriamente: dice: “Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior. RESOLVIERON: DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado N.N.I.,... [...].

5. CONCLUSIONES

Concluido el análisis de los resultados, se ha determinado que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial Ayacucho, de la Provincia de Huamanga- Ayacucho, 2015, fueron de rango Alta y Mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes aplicados en el presente estudio, como se evidencian en los Cuadros 7 y 8.

Respecto de la sentencia de primera instancia

Fue expedida por el Sexto Juzgado Penal de Huamanga, donde se resolvió condenar al acusado N.N.I., como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio de A.T.C., A. A. L. de M.; M. J. H. A.; y M. R. Z.T. de S. y por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de P. P. P. O.; M. H. H. y P. S. P.; imponiendo una pena privativa de libertad efectiva de Ocho años. Se ha fijado en la suma de setenta nuevos mil soles por concepto de Reparación civil la misma que será pagada por el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable (propietarios del vehículo tipo ómnibus de placa de Rodaje N° B4E-956 y a la E. De. T. H. A. E.I.R.L, a razón de quince mil nuevos soles (S/. 15, 000,00 a favor de los herederos legales de cada agraviado M. H. H. y P. S. P. y seis mil nuevos soles (S/. 6,000.00) de la agraviada P. P. P. O. **INHABILITANDO** para conducir cualquier vehículo por el mismo periodo de la pena principal. (Expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01).

Se determino que la calidad de la sentencia fue de rango: ALTA, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, lo cual se evidencia en Cuadro 7.

1.Se determinó que la calidad de la Dimensión Parte Expositiva, con énfasis en las sub dimensiones: fueron de rango Muy Alta: Introducción y Postura de las partes.

La calidad de sub dimensión **introducción** fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros cumplidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la Claridad,

La calidad de la **Postura de las partes** fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos y que cumplieron su función: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la pretensión; la pretensión de la defensa del acusado; y la Claridad: este parámetro resume claramente los procedimientos en la postura de las partes, sin exageración. Se cumplieron los 5 parámetros previstos.

Parte Considerativa

2. Se determinó la calidad de la dimensión Considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en general fue de rango **ALTA**, no obstante la aplicación en cada parámetro de los valores conforme establece **el Cuadro 4**.

Motivación de los hechos: permitió establecer el nivel de calidad de esta sub dimensión con el rango **muy alto**, por el cumplimiento de los 5 parámetros, previstos

Motivación del derecho, se encontró 1 parámetro de los 5 previstos, los 4 parámetros que no cumplieron su objetivo son:

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales). **NO CUMPLE.** En el caso de estudio, el comportamiento o conducta del imputado no se adecúa al tipo penal por tratarse de un caso fortuito el accidente materia del proceso.

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva o negativa) (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) **NO CUMPLE,** por cuanto en la sentencia no se evidencia la justificación de la antijuricidad

del hecho fortuito al no encontrarse ubicado el supuesto delito en el Código Penal (Artículos 111 y 124).

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). En la determinación de la culpabilidad del imputado se determinó culpable en base a apreciaciones subjetivas; no habiéndose tenido en cuenta que para ser culpable, la conducta del sujeto debió probarse la existencia del dolo; sin embargo no se evidencia prueba alguna. **NO CUMPLE.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **NO CUMPLE.**

Los 4 parámetros antes referidos muestran pruebas insuficientes y motivación que no son concretas.

5. Evidencia Claridad: este parámetro si cumple. Por muestra claramente la no aplicación correcta de los 4 parámetros que le antecede.

Motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales en los artículos: 45°(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber

sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) , (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **NO CUMPLE. En el caso del proceso en estudio, la conducta del imputado no se adecúa al tipo del delito imputado, por tanto no es de aplicación los parámetros legales de las normas penales antes referidas.**

2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cual es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **NO CUMPLE.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.) **NO CUMPLE.** De acuerdo al análisis del establecimiento de la culpabilidad, se evidencia que hubo desproporcionalidad al establecer la culpabilidad de un hecho no reprochable penalmente.

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **NO CUMPLE.** Se evidencia de las consideraciones, que no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, respecto a la actuación consciente del juzgador. Tampoco se ha tenido en cuenta las declaraciones del imputado, ni se ha aplicado el principio del Induvio pro reo. Habiéndose aplicado pruebas insuficientes y subjetivas, como son las declaraciones de algunos pasajeros.

5. Evidencia claridad: **SI CUMPLE,** porque permite claramente establecer los procedimientos para determinar la culpabilidad del imputado.

Motivación de la reparación civil: esta sub dimensión ha encontrado 4 parámetros de los 5 previstos.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) SI CUMPLE.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, lógicas y completas). SI CUMPLE.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención) SI CUMPLE.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. NO CUMPLE.

5. Evidencia Claridad. SI CUMPLE.

Parte resolutive;

3. Se determinó la calidad de la dimensión Resolutive, con énfasis en las sub dimensiones; Aplicación del principio de correlación, y Descripción de la decisión; en general fue de rango **ALTA**, conforme establece el **Cuadro 4**.

Aplicación del principio de correlación: La calidad de esta sub dimensión fue de rango Alta, al haberse encontrado 4 parámetros de los 5 previstos:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último en los casos en que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). NO CUMPLE. Se sustenta esta calificación por cuanto no se está aplicando el principio de correlación con lo expuesto en la parte considerativa, en el que corrobora con las declaraciones del imputado, respecto a algunos hechos y de derecho.

5. Evidencia Claridad. SI CUMPLE.

Descripción de la decisión: La calificación de ésta sub dimensión fue de rango Muy Alta. Al haberse encontrado 5 parámetros de los 5 previstos.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. SI CUMPLE.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. SI CUMPLE.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. SI CUMPLE.

5. Evidencia claridad. SI CUMPLE.

Respecto a la sentencia de Segundas instancia:

Fue expedida por la Primera Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuyo pronunciamiento fue: DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado N. N. I. y confirmaron la sentencia en grado de apelación de folios 586 y siguientes, su fecha 27 de abril de 2015, que impone al sentenciado N.N.I., a 8 años de pena privativa de libertad efectiva por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas en agravio de A.T.C y otros; y con todos los demás que contiene y los devolvieron, con conocimiento de las partes. (Expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01), y al pago de 70,000.00 nuevos soles por el concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

Se determinó su calidad de rango MEDIANA, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (CUADRO 8)

I. Se determinó que la **dimensión Expositiva** con énfasis en la introducción y postura de las partes, fueron de rango ALTA (Cuadro 4).

Se deriva de la calidad de las sub dimensiones: Introducción y Postura de las partes.

La calidad de la Introducción, fue de rango **Alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1 parámetro “Aspectos de proceso” no se encontró.

La calidad de la Postura de las partes, fue de rango **Alta**, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos. El parámetro que no fue encontrado corresponde: 4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quien apeló, si fue el sentenciado lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos en los que se hubieran constituido en parte civil) **NO CUMPLE. En el presente caso, la posición del Ministerio Público se evidencia en su dictamen por el que el Fiscal Superior opinó por la nulidad de la sentencia apelada, por falta de motivación adecuada y otras observaciones.**

La calidad de la dimensión Considerativa fue de rango **Mediana**

Se deriva de la calidad de su sub dimensiones:

Motivación de los hechos, cuya calidad fue de rango **muy bajo**, porque los parámetros:

1) Las razones evidencian la selección de los hechos probado o improbados (*elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión*) **NO CUMPLE**

2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **NO CUMPLE.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) **NO CUMPLE.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).NO CUMPLE.

No se encontraron.

5. Evidencia claridad. SI CUMPLE, es el único parámetro que se encontró.

Motivación del derecho:

Esta sub dimensión alcanzó el nivel, cuyo rango fue de **mediana, se deriva de los parámetros:** 2) las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. SI CUMPLE; 4) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. SI CUMPLE; 5) Evidencia claridad. SI CUMPLE. ; Mientras que los parámetros: 1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación de comportamiento al tipo penal (con razones normativas, doctrinarios o jurisprudenciales, lógicas completas) NO CUMPLE; al no haberse adecuado al tipo penal conforme a ley. 3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario) (Con razones normativa, doctrinarias y jurisprudenciales, lógicas y completas), NO CUMPLE, porque no es el sujeto cuya conducta no se adecuaba a un hecho típico penal.

Motivación de la pena: en esta sub dimensión 1parámetro se cumple, los otros cuatro1) **1). Las razones evidencian la individualización de la pena** de acuerdo a los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46 del Código Penal. Este parámetro no se adecua a las características del comportamiento del sentenciado, y precisamente no se ha tenido en cuenta tal situación al momento de la decisión.

2). Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad

3). Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad

4). Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Ninguno de estos cuatro parámetros CUMPLEN con lo previsto para establecer la calidad de la sub dimensión.

5). Evidencia claridad, SI CUMPLE.

Motivación de la reparación civil:

Esta sub dimensión alcanzó el nivel cuyo rango es **Alta, se evidencia en el cuadro 8.**

3.- Parte Resolutiva:

Esta dimensión tiene el nivel cuyo rango es Mediano, se deriva de la calidad de sus sub dimensiones:

Aplicación del principio de correlación cuyo rango es **Alta**, se deriva de la calidad de sus parámetros:

- 1). El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE.
- 2). El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE
- 3).El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio, las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) SI CUMPLE.
- 4). El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. NO CUMPLE.
- 5). Evidencia claridad. SI CUMPLE.

Descripción de la decisión:

Esta sub dimensión cuyo rango es **Mediana**, se deriva de la calidad de los siguientes parámetros:

- 1). El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. SI CUMPLE
- 2). El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. SI CUMPLE.

- 3). El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil. NO CUMPLE.
- 4). El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados. NO CUMPLE.
5. Evidencia claridad. SI CUMPLE.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

ABAD, Morales, (2005). “La desigualdad Humana y el derecho a la intimidad”

Bacigalupo, E. (1999), *Derecho Penal Parte General (2da. Ed.)*. Madrid: Hammurabi.

Bustamante Alarcón, R. (2006). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, (1994) Principio de Legalidad de la represión y la Nueva Constitución Política del Perú. Lima-Perú.

Bramont-Arias Torres L. & García Cantinazo M., (1996), “Manual de Derecho Penal-Parte Especial” 2da. Ed. Perú. Editorial San Marcos.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra. Edición). Buenos Aires.

Cabanellas, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho (24 ava. Edición), Editorial Heliasta.

Calderón Sumarriva, Ana, (2006) “Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal”. Edit. San Marcos; 1ra. Edic.-Lima-Perú.

Carnelutti (1971), “Derecho Procesal Civil y Penal, Tomo II, Trad. De Santiago Sentís M./EJEA. Bs. As. Argentina.

CARO Jhon, J. (Ed. 2007), “Diccionario de Jurisprudencia Penal”. Perú, Editorial Grijley.

Casal J. Yetal, (2003), “Tipos de muestreo, CRESA. Centro de Recerca en Sanidad Animal/Dep. Sanidad y Anatomía Animal, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Balleterra, Barcelona, Epidem. Medic. Prev. (2003). (Recuperado de: <http://minnie.uab.es/-veteri/Tipos Muestreo 1.pdf>

Cubas Villanueva V. (2006), “El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional”, Perú, Edit. Palestra.

- Cubas Villanueva V. (2009), “El Nuevo Proceso Penal Peruano”. Perú. Edit. Palestra-
- De La Cruz Olmedo, (1996), Manuel de Derecho Procesal Penal. Lima-Perú- Edit. Fecat.
- Deives Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Fairen, L, (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gálvez Villegas, T. y Rolas León, R. (2011), Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Lima-Perú. Juristas Editores “La Reparación Civil en el Proceso Penal”.
- García Caveró, P. (2005), “La naturaleza y alcances de la reparación civil”. Le precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R. N° 948-2005.Lima-Perú.
- García del Río, F. (2005). “Delitos Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud”. Edit. San Marcos, Lima-Perú.
- García – Pablos de Molina A., (2005). “Introducción al Derecho Penal”. Edic. Universitaria Ramón Areces. Madrid (España).
- Hernández-Sampieri. R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica (2012) Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). “*Vicios de la sentencia y motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, (Tesis para optar el grado de licenciado

en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J, (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa, Nuevos Conceptos y Campos de desarrollo*. Recuperado de:

<http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N13.2004/al5.pdf>. (23.11.2013).

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*: Madrid: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Núñez R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.) Córdoba: Córdoba

Pásara, Luis (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal México D. F.*: CIDE.

Peña Cabrera R. (1983). *Tratado de Derecho Penal. Parte General (Vol. I)* (3ra. Ed.) Lima. Grijley.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22. (2003).

Perú: Academia de la Magistratura, 2008.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Talavera Elguera, P. (2011)- *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica, 2011*.

Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Buenos Aires. Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima Grijley,

(2005).

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I) Buenos Aires:

ANEXOS

Anexo 1.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

I A	LA	SENTE NCIA	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practica puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			CONSI DERAT IVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
				<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>
				<p>Motivación</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p>

		<p>de la reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
PART E RESO LUTI VA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p>	

			<p>Derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal. (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cual es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado: (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad; El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil.. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE (Impugnan sentencia y solicitan revocación)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La Variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estas son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.1.3. Las Sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del Principio de correlación y Descripción de la Decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *Motivación de los hechos, motivación del derecho, Motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejos.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

De las Recomendaciones:

La elaboración del **Cuadro de Operacionalización de la Variable** en estudio: se han cumplido las correspondientes recomendaciones expuestas en el modelo respectivo, cuyo resultado se describe a continuación:

1. Se ha examinado exhaustivamente el Cuadro de Operacionalización de la variable, el cual se evidencia como **Anexo 1**.
2. Se han examinado exhaustivamente las sentencias judiciales contenidas en el expediente seleccionado.
3. Se han identificado plenamente las instituciones jurídicas y procesales y sustantivas existentes en el expediente, los cuales se han incorporado en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Se ha tomado conocimiento en forma sistemática de las estrategias previstas que facilitaron el recojo de datos y la elaboración de la investigación y análisis de las sentencias, hasta la culminación y sustentación de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento del recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores, de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° 02519-2013-0-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Sexto Juzgado Penal de la ciudad de Huamanga y la Primera Sala Penal Superior Liquidadora del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede general al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Manuel Braulio Guadalupe Torres

Cód. 3106122038

ANEXO 4.

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02519.2013-0-051-JR-PE-01

JUEZ : W. F. P. CH.

ESPECIALISTA : S. D. M.

MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PENAL

DE HUAMANGA.

PARTE CIVIL : M.A. M.

TECERO CIVIL : H. Q. W.

: C. H. A.

TERCERO : PERITO R. CH. Q.

IMPUTADO : N. I., N.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

: N. I., N.

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : T.C., A

A. L. DE M.

Z. T. DE S., M. R.

H. A. M. J.

H. H. M.

P. O., P.P.

S. P., P.

S E N T E N C I A

Resolución N° 48

Ayacucho, 27 de abril del 2015.

VISTOS, la denuncia penal formalizada por la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huamanga en contra de N. N. I., por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **homicidio culposo**, en agravio de **A. T. C., A. A. L. DE M., M. J. H. A. Y M. R. Z. DE S.,** y por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la S. en la modalidad de **Lesiones Culposas**, en agravio de **P. P. P. O., M. H. H. y P. S. P.**

I.- ANTECEDENTES.

1. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:

Formalizada la denuncia por parte del Representante del Ministerio Público de páginas 87 al 90, se dicta el auto de apertura de instrucción de páginas 93 al 98 contra **N. N. I.**, de sexo masculino identificado con DNI número 43037776, nacido el 18 de agosto de 1983, natural del Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, de estado civil soltero, hijo de don G y de doña D, de 1.57 centímetros de estatura, con domicilio en AA. HH. Keiko Sofía Fujimori Mz N Lote 02 del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho; comprendiéndosele como presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio culposos, en agravio de **A. T. C., A.A. L. de M., M. J. H. A. y M. R. Z. T. de S.**, y por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Culposas**, en agravio de **P. P. O., M. H. H. y P. S. P.**, que vincula al denunciado con el delito instruido; dictándose mandato de detención contra el hoy imputado, tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal formaliza acusación sustancial, puesto de manifiesto los autos por el término correspondiente, el estado de la causa es la de emitirse la correspondiente sentencia; y

II.- CONSIDERANDO:

2. DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA:

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor

comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:

3.1. El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio culposo, se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal (utilización de vehículo motorizado e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe:

Artículo 111º.- *homicidio culposo:*

“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona...” (...)...”La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36-incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones culposas, se encuentra previsto en el cuarto párrafo del artículo 124

del Código Penal (utilización de vehículo motorizado e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe: *“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 –incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.*

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones culposas, se encuentra previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal (utilización de vehículo motorizado e inobservancia de reglas de tránsito) que prescribe: *“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación. Según corresponda, conforme al artículo 36 –incisos 4), 6), y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”*

3.2. BIEN JURICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la Vida y la integridad física.

4. PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:

4. 1. Que los hechos denunciados siendo aproximadamente las 08.00 horas del 12 de diciembre de 2013, el denunciado N. N. I., se encontraba conduciendo el

vehículo tipo ómnibus de Placa de Rodaje N° B4E- 95, prestando servicio de transporte interprovincial de pasajeros en la Empresa “Sebas Tours”, con destino de la ciudad de Lima a Ayacucho, circunstancias en que, a la altura del Km. 312.350, se produjo un accidente de tránsito tipo “volcadura en tonel seguido de despiste parcial”, lo que ocasionó la muerte de cuatro personas y las lesiones de pasajeros que en un número total de 34 viajaban al interior del vehículo, quedando incluso algunos de los pasajeros mutilados.

4.2. Que, la presunta comisión del delito instruido se tiene corroborado con la declaración del imputado, quien refiere a nivel preliminar que el vehículo contaba con dos conductores, G. CH. A., en su condición de jefe de máquina, y el imputado N. N. I., en su condición de copiloto, quien habría iniciado con sus labores en la Empresa “Sebas Tours” el 09 de diciembre de 2013, es decir, contaba tan sólo con cuatro días de experiencia en la Empresa antes referida. Del Informe Técnico Policial, se tiene que el imputado N. N. I. no adoptó medidas de seguridad adecuadas al desplazarse por una vía pendiente gradiente (bajada) que le permita controlar la unidad ante la ocurrencia de hechos inesperados como es el caso del reventón del neumático posterior, lo que no le permitió maniobrar la unidad, derivando en que el vehículo pierda la estabilidad y se voltee sobre la calzada. A esto ha de sumarse necesariamente la escasa experiencia del conductor N. N. I., quien apenas contaba con cuatro días de práctica en la conducción del vehículo siniestrado; y, la versión de los agraviados E. C. D., A. P. A. y H. V. P., quienes refirieron en sus entrevistas personales que si bien el vehículo inicialmente iba lento, intempestivamente empezó a incrementar la velocidad, produciéndose la volcadura del vehículo.

5.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

5.1. Se tiene la declaración preventiva de Y. A. O. de H, quien refiere que la empresa Sebas Tour asumió el transporte de movilidad de su persona y de su esposo hacia la ciudad de Lima donde se ha velado y enterrado a su hijo,

agrega que la empresa no le apoyó en los gastos médicos de su esposo que se encuentra delicado de salud.

5.2. Se tiene de la declaración de M. H. H., a fojas 181, donde refiere que el 12 de noviembre del 2013 venían de la ciudad de Lima-Ayacucho, siendo las ocho de la mañana sucedió el accidente de tránsito cerca de control (Km 312.350) no recordando más porque perdió el conocimiento y recobro el conocimiento a las tres de la tarde, así mismo se encontraba en el hospital, agrega que recorría a una velocidad normal, así mismo en trayecto del viaje iba dormitando, agrega que la empresa estaba repleto de pasajeros, toda vez que cuando salió al baño encontró a algunas personas sentadas en el pasadizo y escalera para bajar al primer piso del bus donde está el baño, agrega que sufrió lesiones el agraviado, agrega que el SOAT ha cubierto sus gastos médicos, precisa que la empresa SEBAS Tours ha cubierto parte de su atención médica.

5.3. Conforme se tiene del escrito de fojas 3574 presentado por D.A. R., que con el accidente producido por el procesado N.N.I le ocasionó daños físicos, psicológicos y materiales, que sufrió atricción severa del miembro superior e inferior izquierdo, fractura de tibia derecha expuesta III-A, fractura de húmero derecho, amputación de 1/3 proximal de fémur izquierdo con muñón expuesto, quedando discapacitada físicamente por el resto de su vida.

Conforme se tiene de la inspección judicial de fojas 194, de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, que no se aprecian líneas amarillas, que dividen los carriles se aprecia un carril de doscientos metros, y un cerro que bordea la curva que es sinuosa, tampoco se aprecia señales de tránsito, así mismo se aprecia que la pista no se encuentra asfaltada, uniformemente ya que se aprecia huecos en la pista, la vía no cuenta con alumbrado eléctrico, en tanto el representante del Ministerio Público dejó constancia de a ambos lados de la pista se encuentra curvas pronunciadas, y que se tiene fallas geológicas.

Conforme se tiene del informe de condiciones meteorológicas en el Km. 312.350 de la Vía Libertadores, en cuyas conclusiones se precisa que a las 8 am del día 12 de diciembre del 2013, se reportaban condiciones de viento calma, cielo nublado pero sin precipitación en zonas próximas al lugar de los hechos y que hubo presencia de nubosidad desarrollada asociada a lluvias entre las 13.00 y 13:30 horas.

6.- PRETENSION DE LA PARTE IMPUTADA

6.1. Que el imputado en su manifestación nivel judicial no acepta los cargos imputados quien refiere que el accidente fue por falla mecánica y precisa que cuando conducía a las ocho de la mañana aproximadamente por Chunyacc a veinte o treinta km por hora, la llanta posterior reventó cuando conducía el bus por el carril derecho, es cuando el vehículo empezó a ladearse al cuneta izquierda, el cual el procesado atinó a pisar el freno, el cual no respondía produciéndose el accidente. Precisa que a la hora de salida de la ciudad de Lima verificó las llantas, y la última vez fue en Pucusana, refiere que sí tenía experiencia de manejar buses de transporte público y tiene licencia de conducir, porque hace un mes antes de los hechos llevaba a promociones escolares por distintos departamentos. Refiere que el diez de diciembre después de haber regresado de Ayacucho a Lima, descansó todo el día para que después pueda salir en horas de la noche, compartiendo el vehículo con G. CH. A. y que y que se turna cada cuatro horas, agrega que el vehículo estuvo conduciendo desde la siete de la mañana aproximadamente, y el accidente se produjo a las ocho de la mañana, refiere que había llovizna y un poco de neblina, y que el freno a agarraba bien resbalando como jabón.

6.2. Asimismo señala en su manifestación policial, que cuando estaba a la altura de Chunyacc había neblina, al llegar a una curva había una piedra al cual pisó y reventó la llanta posterior lado derecho, por lo que no pudo controlar el volante jalándole a la cuneta y se hecha el vehículo pese a que ha tratado de

pisar al freno y no respondió, recostándose hacia la cuneta del lado izquierdo, quedando recostado en la cuneta y salió desesperado y comenzó a ayudar a los pasajeros heridos, precisando que se estaba desplazando a 20 km por hora debido a la presencia de curvas, refiriendo que al momento de los hechos había presencia de lluvia y neblina.

7. DECLARACIONES TESTIMONIALES:

7.1. Se tiene la entrevista de **E. C. D.** de fojas 20 donde señala que al momento de los hechos se encontraba despierta, y que el vehículo venía despacio de bajada ya que inclusive se habían hecho tarde y que momentos antes del accidente el vehículo de un momento a otro comenzó a aumentar la velocidad y comenzó a balancearse y luego se recostó en la pista y se arrastró en cuyo hecho resultó con golpes y por sus propios medios salió del vehículo.

7.2. Se tiene la entrevista de **E. C. D. M.** de fojas 21, donde señala que el día de los hechos el vehículo comenzó a circular despacio y de un momento a otro aumentó la velocidad se tambaleó y se recostó sobre la pista.

7.3. Se tiene la entrevista de **V. P. M.** de fojas 22, donde señala que en un determinado lugar la terrazoza bajo para orinar y luego cuando reinició la móvil bajaba despacio y dado un momento aumentó la velocidad y ese momento el vehículo comenzó a tambalear y seguidamente se volteó.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

a) Determinar la existencia del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de A. T. C., A. A. L. de M., M. J. H. A., y M. R. Z T. de S. y Lesiones Culposas, en agravio de P. P. P. O., M. H. H. y P. S. P.

b) Determinar la responsabilidad penal del procesado N. N. I., al ilícito penal imputado.

IV.- CUESTIONES PROBATORIAS:

- a) **La parte agraviada**, no ofreció medio probatorio
- b) **La parte procesada**. No ofreció medio probatorio
- c) **El Ministerio Público**, ofreció su denuncia penal, sus actuaciones, dictamen fiscal, anexos a nivel prejudicial indicadas.
- d) **El Juzgado**, admite como medios probatorios, la denuncia penal, declaración preventiva y actuaciones y anexos a nivel prejudicial y judicial.

V.- FINES DEL PROCESO:

8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72º del Código de Procedimientos Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del imputado.

VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:

9. La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, **deben ser suficientes**. Siendo así, "... tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto del Derecho porque es una conexión con la realidad...", y según Francisco Ricci, en su clásico **Tratado de las Pruebas**, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido y ha existido de un determinado modo y no de otro.

VII. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

10. Hechos imputados al procesado, siendo aproximadamente las 08.00 horas del 12 de diciembre de 2013, el denunciado N. N. I., se encontraba conduciendo el vehículo tipo ómnibus de Placa de Rodaje N° B4E-95, prestando servicio de transporte interprovincial de pasajeros en la Empresa “Sebas Tours”, con destino de la ciudad de Lima a Ayacucho, circunstancias en que, a la altura del Km. 312.350, se produjo un accidente de tránsito tipo “volcadura en tonel seguido de despiste parcial”, lo que ocasionó la muerte de cuatro personas y las lesiones de pasajeros que en un número total de 34 viajaban al interior del vehículo, quedando incluso algunos pasajeros mutilados.

11. La interrogante en el presente proceso penal es si ¿existe el ilícito penal denunciado en su modalidad descrita, que el procesado N. N. I. es autor directo del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?

Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado N. N. I., como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio Culposo ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 111º Tercer Párrafo del Código Penal y Lesiones Culposas, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 124º Cuarto Párrafo del Código Penal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que a continuación se exponen:

11.1. Está probado que el imputado N. N. I. estuvo conduciendo el vehículo de placa de rodaje, B4E-956 de la empresa de Transportes Halcón Andino E.R.L. vehículo con el cual se ocasionó el accidente de tránsito a la altura del Km.

DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La Teoría de la Prueba Indiciaria, en Revista DOXA. Tendencias Modernas del Derecho. Editora Normas Legales S.A.C., Lima Perú, 2004, Pág. II. FRANCISCO RICCI: Tratado de las Pruebas. La España Moderna. Madrid, sin fecha. P. II

312.350 de la vía libertadores, el mismo que ocasionó la muerte de cuatro personas y las lesiones de pasajeros, que algunos pasajeros mutilados.

11.2 Está probado que el imputado N. N. I. cuenta con licencia de conducir de categoría TRES C conforme a la copia xerográfica de fojas 59, Conforme se aprecia del Record de Conductor N° 0053 N. N. I., no registra sanción: sin embargo, carecía de la experiencia necesaria para conducir vehículos de transporte público interdepartamental, en tanto no tiene documentos que acrediten su experiencia en el presente su experiencia en el presente

11.3. Está probado que el imputado N. N. I. al conducir el vehículo de placa de rodaje B4E-956 de la empresa de Transportes Halcón Andino E.I.R.L. no adoptó las medidas de seguridad adecuadas al desplazarse por la vía libertadores cuando transitaba por el kilómetro 312.350 siendo ese lugar una pendiente y de curvas, y que dicha velocidad no le permitió controlar el vehículo referido por lo que el vehículo perdió su estabilidad en la pista y se recostó sobre la calzada.

11.4. Está probado que una de las llantas del vehículo de placa de rodaje B4E-956 en el lado izquierdo externo se encuentra reventada en la banda de rodamiento, conforme se tiene del informe Técnico N° 005-2013.DIRTEPOL-

AYAC-DIVPOS/CA-SYAT-A, los que se corroboran con la propia declaración del imputado.

11.5. Está probado las lesiones sufridas por parte de los agraviados **P. P. P O., M. H. H. y P. S.P.**, conforme se tiene de los Certificados Médicos N° 009134-V de fecha 12/12/2013 de fojas 27 practicado a **M. H. H.**, por el cual precisan como atención facultativa de 04 días por incapacidad médico legal por 15 días, certificado médico legal N° 9135-V de fecha 12/12/ 2013 de fojas 28 practicado a **P.S. P.**, por el cual precisan como atención facultativa de 10 días por incapacidad médico legal por 75 días.

11.6. Está probado que producto del accidente de tránsito ocasionado por el acusado N. N. I: el día 12 de mayo del 2013, fallecieron los agraviados occisos, conforme se tiene del certificado de defunción de **A.T.C** de fojas 63, con el certificado de defunción de **A. A. L.**, de fojas 64, y con el certificado de defunción de **M.J.H.A.** de fojas 65, y con el certificado de defunción de **M.R.Z.T. de S.**, de fojas 196.

11.7. Está probado que en la inspección judicial en el lugar de los hechos de fojas 194, de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, se precisó que no se aprecian líneas amarilla, que dividen los carriles, se aprecia un carril de doscientos metros, y un cerro que bordea la curva que es sinuosa, tampoco se aprecia señales de tránsito, así mismo se aprecia que la pista no se encuentra

asfaltada uniformemente ya que se aprecia huecos en la pista, la vía no cuenta con alumbrado eléctrico, en tanto el representante del Ministerio Público dejó constancia de que a ambos lados de la pista se encuentra curvas pronunciadas, y que se tiene fallas geológicas.

11.8. Está probado que el acusado N.N.I. en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje B4E-956 de la empresa de Transportes Halcón Andino E.I.R.L. vehículo con el cual se ocasionó el accidente de tránsito a la altura del Km. 312.350 de la vía libertadores, no ha previsto las reglas técnicas de tránsito, toda vez que aumentó la velocidad del vehículo cuando circulaba por el vía antes referida, no pudiendo controlar la unidad móvil, conforme se tiene a las actas de entrevista de *V.P.M. de fojas 22, E.C.D. de fojas 21, E. C. D. de fojas 20.*

11.9. Esta probado con el Informe de condiciones meteorológicas en el Km. 312.350 de la Vía Libertadores de fojas 244, en cuyas conclusiones se precisa que a las 8 am del día 12 de diciembre del 2013, se reportaban condiciones de viento calma, cielo nublado pero sin precipitación en zonas próximas al lugar de los hechos y que hubo presencia de nubosidad desarrollada asociada a lluvias entres las 13:00 y 13:30 horas.

Estando a las consideraciones expuestas se acredita la existencia del delito, así como que el autor y responsable del cargo imputado recae en el procesado a quien le debe corresponder la pena solicitada por el Ministerio Público.

IX. JUICIO DE SUBSUNCION:

12. Los hechos probados en contra del acusado se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 111 del Código Penal (utilización de vehículo motorizado, e inobservancia de reglas de tránsito) que prescribe:

“El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona...” (...)”La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforma al artículo 36-incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”; así mismo los hechos, los que se encuentran corroborados con las actas de defunción; los hechos probados en contra del acusado también se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 124º del Código Penal (utilización de vehículo motor e inobservancia de reglas técnicas de tránsito) que prescribe:

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 –incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas de tránsito. “, los que se encuentra corroborados con los certificados médicos legales que obran en autos.

X. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

13. La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles de Homicidio Culposo (Inobservancia de reglas de tránsito), es no menor de cuatro años ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, Lesiones Culposas (inobservancia de reglas técnicas de tránsito), es no menor de cuatro años ni mayor de seis años de pena privativa de libertad y debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, teniéndose en consideración que en cuanto al procesado registra antecedente penal, por el cual se hace referencia que fue condenado por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones por el cual fue condenado. Así mismo no acepta su responsabilidad, así como tampoco ha contribuido a aminorar los daños acusados, en este caso en los familiares de los fallecidos o de las personas que sufrieron lesiones, en tanto no se tiene ningún documento que acredite en este sentido, así mismo el mostrar el desprecio por la vida humana, no mostrando sentimientos de aprecio por la vida, por lo que la pena concreta a imponer debe ser de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

XI. FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93º del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada, que con el desvalor de acción realizado por el procesado debe ser razonable y proporcional dado que se ha causado un daño irreparable a la familia del fallecido.

Así se tiene que los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extrapatrimoniales: daños a la persona y daño moral. Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de las lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuela de las lesiones]. Los daños extra patrimoniales, subdivididos en:

i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas-agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal; y,

ii) daño moral, entendiendo como el dolor y el sufrimiento psíquico-que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter de efímero y no duradero conforme ha sido definido por la Corte Internacional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil

novecientos ochenta y seis [TABOADA CORDOVA, LIZARDO, acota que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en ella; y, por daño a la persona se entiende la lesión a la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida [Obra citada, página 64 y 69]. Por otro lado, como explica VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, el daño moral puede ser dividido en daño moral subjetivo que abarca el dolor, la aflicción o abatimiento generados por la infracción, de imposible evaluación pecuniaria, y objetivo, o menoscabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible [Derecho Penal parte General, Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997, página 784].

Por lo demás, es de incluir dentro del daño patrimonial, el daño emergente y el lucro cesante; en rigor, se trata de dos categorías del daño patrimonial. El daño emergente se entiende como los daños patrimoniales y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado- que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito enjuiciado.

Los daños y los perjuicios que el Código Penal enuncia hacen referencia a una misma realidad: al menoscabo patrimonial o moral sufrido por una o varias personas como consecuencia de la comisión de un ilícito penal y que

comprende tanto el desembolso efectivo como la ganancia que se ha dejado de obtener; se refiere, desde luego, a ganancias seguras, no a las meramente posibles y menos aún a los “sueños de ganancias”, El que no se pueda valorizar en dinero ciertos daños a la persona no significa que ellos queden sin reparación. En el presente caso necesariamente se han presentado las instituciones antes descritas dado que los familiares han tenido que efectuar gastos, así como también el valorizar la vida humana, conforme lo propuesto por el Ministerio Público resulta lógico y razonable por lo que se debe amparar lo peticionado.

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28º del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucha más razón se puede hacer con las demás penas accesorias, esto en vía de integración.

XII. DECISIÓN JUDICIAL:

15. Por éstas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11º, 12º, 16º, 23º, 28º, 36º, inciso 7, 45, 46º, 92º, 93º. 111º tercer párrafo [supuesto si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado y

cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, concordante con el primer párrafo (tipo base) del acotado artículo, 124º cuarto párrafo (*supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito*) concordante con el Primer Párrafo del acotado artículo, del Código Penal; concordante con los artículos 283º y 286º del Código de Procedimientos Penales aún en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administración Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Sexto Juzgado Penal de Huamanga, falla:

15.1. CONDENAR al acusado N. N. I., cuyas generales se encuentran en la parte introductoria de la presente resolución, como autor por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **homicidio culposo**, en agravio de **A. T. C., A. A. L. de M., M. J. H. A. y M. R. Z. T. de S.**, y como autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Culposas**, en agravio de **P. P. P. O., M. H. H. y P. S. P.**

15.2. IMPONER OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA DE LIBERTAD, cuyo cómputo correrá a partir del 12 de diciembre del 2013 y vencerá el 11 de diciembre de 2021, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no existan mandato judicial en su contra.

15.3. FIJAR: En la suma de **SETENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil** que el sentenciado deberá abonar en forma solidaria con el

tercero civilmente responsable (propietarios del vehículo de placa de rodaje N° B4E-956 y a la Empresa de Transportes Halcón Andino E.I.R.L.), a razón de quince mil nuevos soles (S/. 15,000.00) **a favor de los herederos legales de cada agraviado fallecido** y dos mil nuevos soles (S/. 2,000.00), **a favor de los agraviados M. H. H. y P.S. P. y seis mil nuevos soles (S/.6,000.00) a favor de la agraviada P. P. P. O.**

15.4. INHABILITAR para conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo periodo de la pena principal.

15.5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los Registro correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por la ley. Con conocimiento de las partes y el Representante del Ministerio Público.-

EXP. 2519-2013

SENTENCIA DE VISTA.

RESOLUCIÓN N° 55

Ayacucho, 24 de agosto de 2015

VISTOS: en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado N.N.I., con los recaudos que se adjunta.

1. Decisión Impugnada

Es objeto de impugnación la sentencia de fecha 27 de abril de 2015 que corre a folios 586 y siguientes, que condena al recurrente a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en las modalidades de homicidio culposo y lesiones culposas en agravio de A. T. C. y otros.

2. Pretensión Impugnatoria y fundamentos del recurso de apelación.

El sentenciado impugnante solicita se revoque la sentencia recurrida, sustentando lo siguiente: **i)** Se imponga pena por desvinculación por el delito de homicidio culposo y lesiones culposas pero tipificando en el segundo párrafo del artículo 111º y en el tercer párrafo del artículo 124º del Código Penal respectivamente cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas de profesión y ocupación. **ii)** La defensa admite el modo y circunstancias en que se produjo el accidente, más no así el delito imputado, porque la conducta desplegada no fue como resultado de la concurrencia de varias acciones o hechos como el Ministerio Público postula (inobservancia de reglas de tránsito e inobservancia de reglas de profesión u oficio) sino solamente por no haber actuado con diligencia y cuidado como conductor.

3. Posición del Ministerio Público respecto del recurso de apelación.

El Fiscal Superior a través del dictamen que corre a folios 658 y siguientes, opina porque se declare nula la sentencia recurrida e insubsistente la acusación fiscal, por tanto se disponga emitir nuevo pronunciamiento debidamente fundamentado, por considerar que la misma no se encuentra debidamente motivada al sustentarse en hechos imprecisos y elementos probatorios insuficientes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Primero.- En principio, atendiendo a que el caso materia de revisión se circunscribe a los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas ocasionados por accidente de tránsito cabe señalar que, recogiendo las palabras de Ana María Cortés de Arabia, el accidente de tránsito se define a todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación, y como tal es un suceso o acontecimiento causado por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública.

Que si bien es cierto que los accidentes de tránsito obedecen en algunos casos a casos fortuitos o no premeditados, también es cierto que en la mayoría de los casos- en *nuestro país y región* – los accidentes de tránsito son ocasionados por conductores que actúan con negligencia e imprudencia o también con temeridad absoluta, violando los reglamentos y cuidados más elementales que impone la razón y, en ciertos casos todavía los accidentes de tránsito son provocados por conductores en estado de ebriedad o con ingesta de drogas, situaciones en las cuales resulta lógico pensar en una atribución del hecho por culpa consciente o más grave aún por dolo eventual.

Ciertamente la conducta culposa del agente puede obedecer a la infracción de un deber de cuidado en la circulación, o la falta de previsión o a la impericia en su profesión.

Segundo.- De acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC (Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito), modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2013-MTC (publicado el 15 de noviembre de 2013) se define como accidente de tránsito al evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público causando daño a las personas sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor que pueda ser determinado de una manera cierta.

Considérese que a pesar que los términos *súbito, imprevisto y violento* se identifican con lo fortuito; sin embargo doctrinariamente el accidente de tránsito alcanza ser definido como aquel suceso impremeditado, casual, no intencional y a la vez previsible, que ocurre en una vía de circulación y en el que intervienen los elementos del tránsito, con por lo menos un vehículo en movimiento y como resultado del mismo se producen lesiones en las personas y daños a la propiedad. Desde este punto de vista, el accidente de tránsito es un evento evitable y previsible como por ejemplo evitando el exceso de velocidad o circulando por la vía autorizada, o respetando las reglas de tránsito simplemente.

Tercero.- De cara con la incriminación fiscal, en la sentencia recurrida se puntualiza que el 13 de diciembre de 2013, el sentenciado N.N.I., conductor del ómnibus de placa de rodaje B4E-95 de la Empresa de Transporte Interprovincial de pasajeros “Sebas tours”, cuando se desplazaba de la ciudad de Lima a Ayacucho, a la altura del Km. 312.350 de la vía los libertadores, ocasionó un accidente de tránsito causándole la muerte a 4 personas y lesiones a los demás de un total de 34 pasajeros, hechos que a juicio del A quo quedaron plenamente acreditados con las instrumentales probatorias indicadas en el Item VII “Determinación de la responsabilidad” juicio de culpabilidad que fue resumido al precisar que el accidente fue provocado por el aumento de la velocidad en una curva sinuosa, hecho que motivó a su vez la pérdida de control de la unidad móvil el cual finalmente ocasionó el lamentable accidente.

1.- Abogada, Profesora Adjunta de Derecho Penal, Parte General, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNC. Profesora Titular de Derecho Penal, Facultad de Abogacía, Universidad Blas Pascal. Categorizada Docente Investigadora, Directora del Departamento de Concursos Docentes y Co-directora del Programa de Enseñanza para la Práctica Jurídica Enseñanza para la Práctica Jurídica. En la Jurisprudencia en los Accidentes de Tránsito.

Cuarto.- El recurrente apelante basa su recurso en que el representante del Ministerio Público al encuadrar los hechos en dos tipos penales (homicidio culposo y lesiones graves culposas), erróneamente ha calificado en la figura del concurso real de delitos cuando en realidad se trata del concurso ideal de delitos por la unidad de acción generadora tanto del homicidio culposo,

Quinto.- Bajo el principio "*Tantum devolutum quantum appellatum*" se entiende que aquellos extremos de la resolución recurrida que no han sido cuestionados mantienen su validez, *quedando los puntos no apelados firmes por haber adquirido autoridad de cosa juzgada*". En tal sentido la apelación de autos versa única y exclusivamente sobre la pena impuesta por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves en la sentencia impugnada, delitos tipificados en el tercer párrafo del artículo 111° y el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal respectivamente, y no en el segundo párrafo del artículo 111° y el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal respectivamente, más aun si el apelante refiere que los delitos cometidos deben encuadrarse en el concurso ideal de delitos cometidos deben encuadrarse en el concurso ideal de delitos, debido a que hay una unidad de acción y pluralidad de delitos, las mismas que se han realizado al haberse suscitado el accidente de tránsito en un mismo acto, homicidio culposo y lesiones culposas, con una misma conducta o acción, la misma que se produjo por inobservancia de las reglas de oficio por parte del procesado al no haber actuado con diligencia y

cuidado especial en el ejercicio de su oficio como conductor, por lo que el apelante solicita la desvinculación del tercer párrafo del artículo 111º y el cuarto párrafo del artículo 124º del Código Penal al segundo párrafo del artículo 111º y al tercer párrafo del artículo 124º del Código Penal, imponiéndole una pena por debajo del mínimo legal establecido.

Sexto.- En consecuencia, delimitando de modo preciso la pretensión impugnatoria cabe decir que lo que el recurrente pretende es que, se le imponga sanción penal por los delitos imputados no por la inobservancia de las reglas de tránsito sino sólo por la inobservancia de las reglas de oficio (chofer), y por tanto se le favorezca con una pena menor a la impuesta en la sentencia recurrida.

Séptimo.- Al respecto cabe señalar que cuando el código punitivo en los artículos 111º y 124º hacen referencia a las reglas de profesión u oficio y a las reglas de tránsito, alude en el primer caso a la impericia, a la falta de capacidad, a la falta de práctica o a la ausencia de los conocimientos técnicos de la profesión u oficio, esta ausencia se refleja en la desatención que tiene de los principios y normas que necesariamente deben haber sido conocidos bajo el razonamiento que – en el caso de los choferes – fueron evaluados para luego estar en la aptitud para conducir vehículos motorizados. Por tanto, este agravante está referido a los profesionales que en el ejercicio de su profesión u

oficio, por su actuación sin el deber de cuidado mínimo exigido o sin prestar atención a las reglas mínimas de su profesión causan muerte o lesión a otro.

En cambio, con la inobservancia de las reglas de tránsito se alude de modo específico a la inobservancia de las normas de tránsito que está conformado por normas de prohibición, restricción, autorización y de obligación, los mismos que anuncian advertencias de peligro cuanto para la toma de precauciones así como para realización de un acto permitido, todo ello con la finalidad de reducir los accidentes de tránsito y garantizar la convivencia en la vía pública, constituyendo por ende el desacato de dichas normas infracción punible conforme lo acuerda el Código Penal.

Octavo.- No obstante la sutil distinción precedentemente anotada, el deber de cuidado que se desliza en los artículos precitados, como anota Ramiro Salinas Siccha tiene su origen tanto en los reglamentos de tránsito como en las reglas de la experiencia general de la vida que un ciudadano medio hubiera observado teniendo los conocimientos específicos de las reglas de tránsito.

Por lo tanto, entre la inobservancia de las reglas de la profesión u oficio y las reglas de tránsito existe un vínculo de origen, de construcción y de consecuencias jurídicas cuyo vínculo se resumen en la relación entre *“el todo”* y *“una parte”*, donde el primero representa a la inobservancia a las reglas de la profesión y el segundo de modo específico y concreto a las reglas técnicas de tránsito.

Noveno.- En ese orden de consideraciones, la pretensión del recurrente de cambiar la causa puniendi de inobservancias de las reglas de tránsito al de solamente a la observancia de las reglas de profesión u oficio, deviene en un despropósito jurídico toda vez que ambos aluden al conjunto de reglas que debe observar el recurrente mientras desarrolla su actividad concreta de conductor a título de profesión.

Décimo.- Abundando en detalle cabe señalar que, en el presente caso el bien jurídico vulnerado ha sido la vida de los agraviados A.T.C, A.A.L. de M., M.J.H.A. y M.R.Z.T. de S.; así como las lesiones ocasionadas a los agraviados P.P.P.O., M.H.H., y P.S.P., habiéndose acreditado que el acusado N.N.I. causó las lesiones cuando se encontraba conduciendo el vehículo tipo ómnibus de placa de rodaje N° B4E-95, lesiones que desencadenaron en la muerte de algunos agraviados y en otros agraviados solamente lesiones corporales, las mismas que están descritas en los certificados de defunción que corren a folios 63, 64, 65 y 196 y los certificados médicos legales de folios 27, 28, 31 y 75, documentos donde figuran las lesiones que sufrieron los agraviados a consecuencia del accidente de tránsito, estando acreditada su responsabilidad con el Informe Técnico No. 005-2013-DIRTEPOL-AYAC DIVPOS/CA-SIAT-A de folios 66 y con el Acta de Inspección Técnico Policial practicada con intervención del representante del Ministerio Público de folios 83, en los cuales

se hallan descritas las características del lugar del accidente, que es una pendiente, curva y sinuosa y en buen estado de conservación pero no se describe sobre el hallazgo o no de las huellas de frenada y de la supuesta explosión de la llanta como sostuvo el imputado para sostener su irresponsabilidad de lo que se infiere el accionar negligente del sentenciado al conducir su vehículo motorizado, aunado al cual esta su falta de experticia en la conducción del vehículo siniestrado en la ruta Ayacucho-Lima y viceversa, dado que el sentenciado venía laborando recién desde hace cuatro días antes de ocurrido el lamentable hecho, por lo que es de concluir que el accidente se ha producido por imprudencia atribuible al sentenciado N.N.I., lo cual se puede corroborar con las actas de entrevista de E.C.D. (fs. 20), A.P.A. (Fs. 21), y V.P.M. (Fs.22), quienes refirieron que el conductor no pudo controlar la unidad móvil que comenzó a aumentar la velocidad y empezó a tambalear recostándose sobre la pista.

Décimo primero.- Respecto a la apreciación del procesado N.N.I., en el sentido de que la sentencia condenatoria se base en la sindicación de los agraviados, quienes sufrieron las lesiones descritas en los certificados médicos legales obrantes en el expediente, documentos que al no haber sido cuestionados durante el desarrollo del proceso por el procesado a través de los mecanismos procesales previstos por ley, conservan su valor probatorio; así como también refirió que el despiste del vehículo que venía conduciendo, se

debió a que reventó la llanta trasera y además de ello había presencia de llovizna y neblina en el lugar donde se produjo el accidente, argumentos que no cuenta con sustento y medios de prueba que corroboren lo vertido por el sentenciado, siendo meros argumentos de defensa que no cuenta con validez y pruebas que corroboren lo vertido por el acusado.

Décimo segundo.- Por otro lado, es de precisar que del Informe de condiciones Meteorológicas, que obra a folios 244/248, se tiene que el día y hora de los hechos, en el lugar del accidente se reportaron condiciones de viento calma, cielo nublado pero sin precipitación en zonas próximas al Km. 312.350 de la vía Los Libertadores, no reportando lluvia a las 8.00 de la mañana del día 12 de diciembre de 2013, contrario a lo que refirió el sentenciado, quien sostuvo que dicho día había presencia de neblina, motivo por el cual pisó una piedra por lo que había reventado la llanta posterior del vehículo cuando conducía por el carril derecho, por lo que ladeo y se despistó hacia la cuneta izquierda, así como no respondió el freno, argumentos que fueron desvirtuados en el desarrollo de las investigaciones y que son argumentos de defensa del sentenciado que no tiene sustento y así evitar su responsabilidad penal en la comisión de los ilícitos penales.

Décimo tercero.- Igualmente se aprecia que la pena impuesta al sentenciado N.N.I. es proporcional a los hechos incriminados y a la conducta

desplegada, en vista que la pena concreta ha sido fijada teniendo en cuenta las reglas de determinación de las penas: a) límites entre el mínimo y el máximo (pena básica, que establece una sanción de cuatro a ocho años de pena privativa de libertad), b) circunstancias atenuantes y agravantes, previstas en el artículo 45º y 46º del Código Penal. c) principio de proporcionalidad, principio de prevención general y especial, d) principio de humanidad y fin de la pena.

Décimo quinto.- En esa misma línea de análisis se aprecia que el monto fijado como reparación civil se condice con el principio del daño causado y la pluralidad de agraviados, así como se sustenta en los informes periciales que dan cuenta sobre la forma y circunstancias de cómo se ocasionaron los daños, por lo que a juicio de este Colegiado el monto fijado resulta ser proporcional con la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo y lesiones culposas por el accionar del sentenciado.

Décimo sexto. - Con base a los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye porque debe confirmarse los argumentos que contiene la sentencia impugnada, la misma que es materia de recurso de apelación motivando la revisión de la recurrida por este Colegiado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior,

RESOLVIERON

1. **DECLARAR:** Infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado N.N.I.
2. **CONFIRMARON la** sentencia venida en grado de apelación de folios 586 y siguientes, su fecha 27 de abril de 2015, que impone al sentenciado N-N.I., a 8 años de pena privativa de libertad efectiva por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas en agravio de A.T.C. y otros; y con todos los demás que contiene los devolvieron, con conocimiento de las partes.

S.S.

CH.S. O. A. M. C.